

***Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua***



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., lunes 08 de abril de 2024.

No. 28

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN N° IEE/CE110/2024

IEE/CE110/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO

En la presente determinación el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ resuelve las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por la **Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua”** para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan la presente resolución se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del Plan integral y el Calendario del PEL. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE123/2023** mediante el cual se aprobó el Plan integral y el Calendario del PEL.

1.2. Criterios de Paridad de Género y Acciones Afirmativas. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **IEE/CE158/2023**, este Consejo Estatal aprobó los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL³.

1.3. Convenios de candidatura común. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante resoluciones **IEE/CE182/2023**, **IEE/CE183/2023** e **IEE/CE184/2023**, el Consejo

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, Criterios.



Estatad aprobó el registro de los convenios de candidaturas comunes celebrados por PAN y PRD; y PRI y PRD, respectivamente, para postular candidaturas en el PEL.

El uno de marzo, a través de las resoluciones **IEE/CE72/2024** e **IEE/CE73/2024**, el Consejo Estatal aprobó la modificación de los convenios de candidaturas comunes celebrados por el PRI y PRD, así como PAN y PRD, respectivamente.

1.4. Convenios de coalición parcial. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE190/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el PAN, PRI y PRD, para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo a través de la Resolución **IEE/CE74/2024** del Consejo Estatal.

Asimismo, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE191/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el partido Morena y del Trabajo para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo de dos mil veinticuatro⁴, a través de la Resolución **IEE/CE75/2024** del Consejo Estatal.

1.5. Modificación de los Criterios. El cinco de enero, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE02/2024** por el que se modificó el diverso de clave **IEE/CE158/2023**, mediante el cual se emitieron los Criterios, en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵ en el expediente **JDC-081/2023** y acumulados.

1.6. Lineamientos para el registro de Candidaturas para el PEL. El quince de enero, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE25/2024** emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el PEL⁶.

⁴ En adelante, todas las fechas que se señalen en este acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

⁵ En adelante, Tribunal.

⁶ En adelante, Lineamientos de registro.



1.7. Intención de registro supletorio y aprobación. El veintiocho de febrero, mediante acuerdo de clave **IEE/CE60/2024**, este Consejo Estatal determinó resolver en forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos nacionales y estatales con acreditación local para el PEL.

1.8. Entrega de cuentas de acceso al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁷. Del veintidós al veintitrés de febrero, se realizó la entrega de cuentas de acceso al SERCIEE a los partidos políticos, a través de las personas previamente autorizadas.

1.9. Acuerdo IEE/CE64/2024. El veintiocho de febrero, a través del Acuerdo **IEE/CE64/2024**, este Consejo Estatal aprobó el procedimiento del Instituto Estatal Electoral para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 18, fracciones XI, XII y XIII, y 19, fracciones XI, XII y XIII, de los lineamientos aprobados en el acuerdo **IEE/CE25/2024⁸**.

1.10. Apertura previa del SERCIEE. Del cinco al once de marzo se abrió el SERCIEE para la captura previa de información y carga de documentación relacionada con las solicitudes de registro de candidaturas.

1.11. Ampliación del periodo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas. El doce de marzo, a través del Acuerdo de clave **IEE/CE81/2024**, este Consejo Estatal modificó el periodo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, previsto en el Plan Integral y el Calendario del PEL, así como en los Lineamientos de registro, fijando su término el día catorce de marzo.

1.12. Periodo de recepción de solicitudes de registro. Dentro del periodo comprendido del dos al catorce de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales presentaron a través del SERCIEE, las solicitudes de registro supletorio de candidaturas de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

⁷ En adelante, SERCIEE.

⁸ En adelante, Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia.



1.13. Plataformas Electorales. El dieciocho de marzo, por Acuerdo de clave IEE/CE88/2024 de este Consejo Estatal, se tuvieron por registradas las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

1.14. Revisión de solicitudes de registro, prevenciones y cotejo. Del trece al veintiocho de marzo, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁰, realizó la revisión de las solicitudes de registro y demás documentación acompañada.

Con motivo de dicha revisión, mediante acuerdos de veintiuno, veintidós, veintiséis, veintiocho y treinta de marzo, la Presidencia de este Instituto realizó diversas prevenciones y requerimientos a los partidos políticos y alianzas electorales, con la finalidad de que subsanaran aquellas inconsistencias detectadas en sus solicitudes de registro y documentación aportada.

Asimismo, se requirió la presentación de documentación física para su cotejo con la que obraba en el SERCIEE y entrega de aquella relacionada con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral¹¹.

1.15. Requerimientos de información. El veintidós, veinticinco y veintinueve de marzo se requirió a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto¹², Fiscalía General del Estado, Dirección de Registro Civil del Estado, Tribunal Superior de Justicia del Estado e Instituto Nacional Electoral¹³ diversa información relacionada con los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura.

1.16. Respuesta a las prevenciones. Durante el periodo comprendido del veintidós al treinta de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales tuvieron acceso al SERCIEE para realizar las modificaciones relacionadas con las prevenciones efectuadas, con términos de cuarenta y ocho horas; veinticuatro horas; y ocho horas, respectivamente.

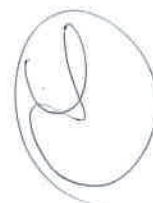
⁹ En adelante, Instituto.

¹⁰ En adelante, DEPPP.

¹¹ En adelante, SNR.

¹² En adelante, UIGDHND.

¹³ En adelante, INE.



Asimismo, exhibieron diversa documentación para cotejo en las instalaciones del Instituto y manifestaron mediante escritos libres lo que a su interés convino.

1.17. Respuestas a requerimientos de información. En el periodo comprendido entre el veinticinco al treinta de marzo, la UIGDHND, la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Registro Civil y el Poder Judicial, todos del Estado de Chihuahua, así como el INE, dieron respuesta a los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

1.18. Diferimiento para la emisión del Dictamen de Paridad de Género y Acciones Afirmativas. El treinta y uno de marzo, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE100/2024**, por el que se difirió al dos de abril la aprobación de las sustituciones de solicitudes de registro de candidaturas y la emisión de del Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad y medidas afirmativas en las distintas postulaciones en la entidad emitido por la DEPPP¹⁴.

1.19. Sustituciones de solicitudes de registro. Entre el dos y el tres de abril en sesión pública de este Consejo Estatal, fue aprobado el Acuerdo **IEE/CE106/2024**, por el que se aprobaron las solicitudes de sustitución efectuadas del periodo comprendido del quince al veintiocho de marzo.

1.20. Dictamen de paridad y medidas afirmativas. Entre el dos y el cuatro de abril en sesión pública de este Consejo Estatal, fue aprobado el Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas, a través del acuerdo de clave **IEE/CE107/2024**.

1.21. Aclaraciones. Del veintinueve de marzo al tres de abril, los sujetos obligados presentaron escritos de aclaración ante la Unidad de Correspondencia del Instituto respecto de la información que obra en el SERCIEE.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por la **Coalición Parcial "Sigamos**

¹⁴ En adelante, Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas.

Haciendo Historia en Chihuahua” para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, dado que dentro de sus atribuciones se encuentra la de acordar el registro supletorio optativo de todas las candidaturas presentadas ante esta instancia, facultad que se señala en el artículo 106, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁵.

Asimismo, tal y como se precisó en Antecedentes, el veintiocho de febrero este órgano superior de dirección determinó resolver en forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas en el PEL de la totalidad de las fuerzas políticas que postularían candidaturas.

Por ello, este Consejo Estatal es competente para resolver las solicitudes de registro de mérito.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua¹⁷, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁸; y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁵ En adelante, Ley Electoral.

¹⁶ En adelante, Constitución federal.

¹⁷ En adelante, Constitución local.

¹⁸ En adelante, LGIPE.



Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

3.2. DEL DERECHO A SER VOTADO

El artículo 35, fracción II, de la Constitución federal establece que son derechos de la ciudadanía, de entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Electoral señala que votar en las elecciones populares constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos.

Asimismo, en su numeral 4, prevé que la ciudadanía gozará del derecho a ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, u obtener el nombramiento para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución federal y la Ley Electoral.

En ese sentido, el artículo 1º, segundo, tercer y quinto párrafo, de la Constitución federal dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ese mismo dispositivo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Además, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 41, base I, de la Constitución federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Dicha disposición constitucional señala que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En ese sentido, el artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible, o bien, que postulen candidaturas comunes en los procesos electorales, sin que pueda realizarse la transferencia de votos a través de los convenios respectivos, en los términos de la citada Constitución y la Ley Electoral.

3.3. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución federal; 42, numeral 2, y 43, numeral 2, 104, numeral 1, de la Ley Electoral; corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que hayan cumplido los requisitos de postulación, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

3.3.1. Del procedimiento de presentación de solicitudes de registro

Como fue precisado en el Antecedente 1.4, en los Lineamientos de registro se establecieron las bases del procedimiento para la presentación y revisión de solicitudes y documentación en línea para el registro de candidaturas que postularían los partidos políticos en lo individual, a través de coaliciones o candidaturas comunes a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

En ese sentido, en los artículos 38 y 66 de los Lineamientos de registro se dispone que el proceso de registro se realizaría en línea a través del SERCIEE, mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y sería la única modalidad de registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos y alianzas electorales.

Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales debían acceder al SERCIEE a través de las cuentas y permisos asignados por el Instituto, quienes capturarían la información de sus postulaciones y generarían los formatos debidamente llenados, para su impresión, suscripción y digitalización individualizada en formato PDF, para su posterior carga en el SERCIEE y envío de solicitudes.

Asimismo, en términos del artículo 46 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos por conducto de sus presidencias de Comités Ejecutivos Estatales o equivalente y facultadas para la suscripción de solicitudes de registro de candidaturas, debían suscribir el **Formato RC-00** en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación digital que se cargue al SERCIEE constituye una copia íntegra e inalterada de sus originales que se encuentran bajo su resguardo y comprometen a presentarla en caso de ser requerida por la autoridad correspondiente.

3.3.2. De la instancia facultada para suscribir solicitudes de registro

Del artículo 16, incisos a) y b), de los Lineamientos de registro se desprende que, durante el periodo comprendido del doce al dieciséis de febrero, los partidos políticos y alianzas



electorales, a través de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o su equivalente, debieron presentar por escrito:

- a) Nombre y cargo de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, de conformidad con su normativa interna y acompañarse de:
 - i. Original o copia certificada de la documentación que acredite la personería de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas;
 - ii. Copia simple y legible, por su anverso y reverso, de la credencial para votar de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, y
 - iii. Correo electrónico y teléfono de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas.
- b) Precisar el tipo de registro que elegirá el partido político, esto es, supletorio u ordinario, por cada municipio o distrito, según la elección de que se trate, en apego a lo dispuesto en el artículo 106, numerales 2, 3, 5 y 7, de la Ley Electoral.

3.3.3. Del plazo de presentación de solicitudes de registro

En términos de los artículos 7, 39, 50, 66 y 70 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos y alianzas electorales debieron presentar las solicitudes de candidaturas del **dos al catorce de marzo** de forma digital a través del SERCIEE.

3.3.4. Del procedimiento de revisión de solicitudes de registro de candidaturas

El artículo 76 de los Lineamientos de registro dispone que, del quince al veintiocho de marzo el Instituto procedería a realizar la revisión de las solicitudes recibidas en el SERCIEE por los partidos políticos y alianzas electorales, conforme a los pasos siguientes:

- a) El personal adscrito a la DEPPP, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validaría y verificaría la información y documentación cargada en el SERCIEE, en un plazo que no excediera de ciento veinte horas.

- b) En caso de encontrarse inconsistencias en la captura y la verificación, se procedería a realizar las correcciones correspondientes, con base en la información que obre en el SERCIEE o archivos del Instituto. De no ser susceptible de modificación la inconsistencia detectada, se prevendría al partido político o alianza electoral, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos de registro.
- c) Una vez validada la información y documentación digital, la DEPPP, con apoyo de la Dirección Jurídica, verificaría que se cumpla con los requisitos previstos en la Constitución local, la Ley Electoral, Criterios de paridad de género y medidas afirmativas y los Lineamientos de registro.
- d) De forma paralela a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y de elegibilidad de las postulaciones, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP remitiría a:
 - i. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, el listado de la ciudadanía postulada a una candidatura por los partidos políticos o alianzas electorales, a efecto de que verificara la situación registral de dichas personas.
 - ii. La UIGDHND, el listado de la ciudadanía postulada a una candidatura por los partidos políticos o alianzas electorales, a efecto de que verificara la situación de dichas personas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹.
- e) Luego de la recepción de los listados, el INE entregaría al Instituto la información de la situación registral electoral de las personas aspirantes a las candidaturas y, en su momento, entregaría también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en la Lista Nominal de Electores. La información a que se refiere este inciso surtiría efectos legales plenos de constancia de situación registral.
- f) La UIGDHND entregaría a la DEPPP la información de la situación de las personas aspirantes a las candidaturas y, en su momento, entregaría cualquier cambio que

¹⁹ En adelante, VPMRG.



podiera ocurrir respecto de las personas candidatas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG.

- g) Con base en el resultado de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia podría requerir a los partidos políticos y alianzas electorales o en su caso, personas postuladas a una candidatura, la presentación física de la documentación original necesaria, a fin de realizar el cotejo con su versión digital cargada en el SERCIEE, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento en el tiempo señalado, este Consejo Estatal podría negar o cancelar los registros correspondientes.

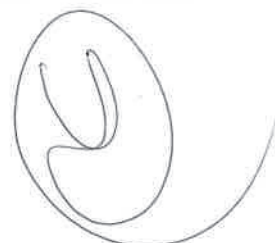
3.3.5. Del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia

El artículo 3 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia establece que los requisitos de elegibilidad que el Instituto debe verificar durante la fase de registro de candidaturas y al calificar la elección son los siguientes:

- a) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias;
- b) No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos, y
- c) No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

En tal virtud, acorde a lo señalado en el artículo 8 del procedimiento referido, los documentos que corroboran el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 y 60, incisos e), f) y g), de los Lineamientos de registro y que se deben adjuntar a la solicitud de registro son los siguientes:

- a) El Formato RC-02-BP;



- b) La Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, y
- c) La Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Luego, los artículos 9 y 10 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia estipulan que, una vez realizado el registro en el SERCIEE, se verificaría la información y documentación presentada, en un plazo que no excediera de ciento veinte horas, conforme al procedimiento previsto en los capítulos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos de registro; y, en el supuesto que la DEPPP se percatara de que existiera algún indicio respecto de falsedad de alguno de los documentos referidos en el artículo 8 de los citados Lineamientos de registro, daría vista a las autoridades correspondientes.

Asimismo, los artículos 11 y 12 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia señala que, durante el periodo de revisión de las solicitudes de registro, la DEPPP debería realizar las acciones que estimara necesarias para allegarse de la información y documentos durante el periodo de revisión de las solicitudes de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previamente señalados; y, por tanto, el registro de una persona postulada únicamente será procedente cuando en el SERCIEE se cuente con la información y documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia.

3.3.6. De las prevenciones y derecho de garantía de audiencia

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.



Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰ ha sostenido en la jurisprudencia clave **42/2002**²¹ que cuando mediante un escrito se ejerce un derecho, deben prevenirse al promovente para que subsane irregularidades, incluso tratándose de elementos o formalidades menores, atento al derecho de audiencia previsto en el mencionado escrito de la Constitución federal.

Sobre el particular, los artículos 107, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106 de dicho ordenamiento, este Consejo Estatal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal le requerirá, de nueva cuenta para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por su parte, el artículo 112, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y que, si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como la candidatura correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

²⁰ En adelante, Sala Superior.

²¹ De rubro **"PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE"**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.



En ese sentido, en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos de registro se estatuye que si de la verificación realizada se advirtiera que se incumplió con alguno de los requisitos, por acuerdo de la Presidencia, se preveniría al partido político o alianza electoral, a través de su comité ejecutivo estatal o su equivalente, para que subsanara la omisión o, en su caso, sustituya la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas; y de persistir el incumplimiento a la primera prevención, se emitiría una segunda y última prevención para que el partido político o alianza electoral subsanen la omisión o, en su caso, sustituya la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

Finalmente, en el evento de que el partido político estimara necesario realizar una precisión, aclaración u observación respecto de la documentación y/o información que fue cargada en el SERCIEE junto con sus postulaciones primigenias o en cumplimiento a las prevenciones efectuadas, en los requerimientos efectuados por la Presidencia se precisó la posibilidad de presentar escritos en los que se detallaran dichas circunstancias.

3.4 DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR FÓRMULAS, PLANILLAS Y LISTAS

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución federal, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones mediante la postulación de fórmulas y planillas de candidaturas completas, por lo que ante la detección de una omisión sobre el particular, deberá requerirse a la fuerza política que corresponda, a efecto de que este Instituto cumpla su deber constitucional de que los órganos emanados de las elecciones se integren en forma completa y correcta²².

²² Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave 17/2018 y rubro y contenido siguiente: "**CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**". De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal

a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

El artículo 106, numeral 2, de la Ley Electoral estatuye que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por una persona propietaria y una persona suplente.

b. Integrantes de ayuntamientos

El artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral, en relación con el diverso 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,²³ establece que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán por planillas, cada una integrada por una presidenta o presidente municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y la lista de regidurías de representación proporcional, todas con su respectiva suplencia.

Al respecto, el artículo 191, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral establece que además de las regidurías electas según el principio de mayoría relativa, en los municipios contemplados en el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidurías según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del enunciado artículo podrán tener adicionalmente siete regidurías; en los que alude la fracción III podrán tener adicionalmente cinco regidurías; y hasta tres en los restantes comprendidos en la fracción IV.

Atento a lo anterior, las postulaciones a integrantes de los ayuntamientos se integrarán de la siguiente forma:

motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

²³ En adelante, Código Municipal.

TABLA 1				
Conformación de planillas de integrantes de ayuntamientos				
Presidencia municipal	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional	Fundamento	Municipios
1	11	9	Artículo 17, fracción I, del Código Municipal	Chihuahua y Juárez
1	9	7	Artículo 17, fracción II, del Código Municipal	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.
1	7	5	Artículo 17, fracción III, del Código Municipal	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique.
1	5	3	Artículo 17, fracción IV, del Código Municipal	Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Chinipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihiuriachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedes G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza.

Para el caso de las alianzas electorales, en la postulación de integrantes de ayuntamientos, deberán presentar planillas, cada una integrada por una presidencia municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y una lista individual por cada partido político de regidurías de representación proporcional, todas con su respectiva suplencia.

c. Sindicaturas

El artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral estatuye que las candidaturas a sindicaturas se registrarán por fórmulas integradas con una persona propietaria y su suplencia del mismo género.

3. 5 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución federal, Constitución local y en la Ley Electoral, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular local.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución federal, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución federal y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de **carácter positivo** (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de **carácter negativo** para determinar la



inelegibilidad de una candidatura (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera)²⁴.

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución federal y en la ley, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una persona ciudadana pueda ser votado y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la persona ciudadana pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido.²⁵

No obstante, tratándose de la restricción al ejercicio de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los derechos políticos y electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución²⁶.

²⁴ Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la **Tesis LXXVI/2001**, de rubro y contenido siguiente: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

²⁵ Véase en el expediente SDF-JRC-45/2008.

²⁶ Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia **P.J.20/2014**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD**

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la **tesis número LXXVI/2001** antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

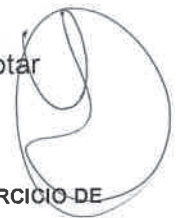
- 1) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y
- 2) **Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la persona candidata, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución federal; 41 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la LGIPE de la Ley Electoral; y 18 de los Lineamientos de registro, las personas interesadas en integrar el poder legislativo deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras, esto es, contar con credencial para votar vigente al momento del registro.

CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.



IV. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución local²⁷, con residencia en el distrito respectivo de más de un año anterior a la fecha de la elección.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

V. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación conforme al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE²⁸.

IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE²⁹.

X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo

²⁷ Son vecinos del Estado: I. Las personas que residan habitualmente en su territorio durante dos años, o II. Las que residan habitualmente un año si en él contraen matrimonio con persona chihuahuense, adquieren bienes raíces o ejercen alguna profesión, arte, oficio o industria, salvo lo dispuesto en el artículo 14.

²⁸ El artículo 107, numeral 2, de la LGIPE, dispone que las magistraturas electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postularán para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

²⁹ El artículo 100, numeral 4, de la LGIPE, estatuye que las y los consejeros electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

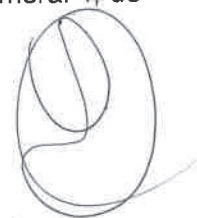
- psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

b. Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas³⁰

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución federal; 127 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la LGIPE; 8 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos de registro las personas interesadas en integrar los ayuntamientos y las sindicaturas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras.
- IV. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE.
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE.

³⁰ Se incluye la sindicatura conforme al artículo 126, fracción I, de la Constitución local.



- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRGen cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

Por su parte, el artículo 8, numeral 2, de la Ley Electoral establece que en relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente; en el caso de quienes ocupen los cargos de las diputaciones, integrantes de los ayuntamientos o sindicaturas que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Para la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados previamente, las solicitudes de registro de candidaturas debieron acompañarse de la documentación precisada en el artículo 60 de los Lineamientos de registro.

Además, es obligación de las personas que se postulen a un cargo de elección popular, a través de un partido político o alianza electoral, presentar declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38; fracción VII, de la Constitución federal, y 8, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, a través del formato que para tal efecto aprobó el Consejo Estatal y presentar la constancia emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua, que certifique la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, así como la Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

3. 6 ELECCIÓN CONSECUTIVA

Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución federal; 41, fracción V, segundo párrafo, 44, 126, fracción I, cuarto párrafo, y 127, fracción VI, de la Constitución local; 8, numeral 2, 11, numeral 5, y 13, numeral 3, de la Ley Electoral; el Capítulo Cuarto de los Lineamientos de registro; así como las tesis de jurisprudencia sustentadas por la Sala Superior e identificadas con las claves **21/2003**³¹ y **7/2021**³², las personas que actualmente ocupen el cargo de miembros de ayuntamientos o diputaciones, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional

- I. Las personas que ocupen un cargo de elección popular de diputaciones podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- II. Se entenderá que una persona se ubica en el supuesto de reelección si se postula para un periodo adicional con el mismo carácter (propietaria o suplente) con el que fue electa, o bien, habiendo sido electa en el periodo anterior con el carácter de suplente hubiera tomado posesión del cargo durante una parte o la totalidad del periodo correspondiente y se postula nuevamente para el mismo cargo con el carácter de propietario.
- III. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la alianza electoral, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

³¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 25 y 26.

³² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 33 y 34.



- IV. En el caso de aquellas personas que hubieran sido electas a través de una candidatura externa (es decir, sin estar afiliadas o no ser militantes del partido político por el que resultaron electas), la postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la alianza electoral, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que se hubieran desvinculado antes de la mitad de su mandato de la bancada partidista o grupo parlamentario al que se integraron con motivo de su elección³³.
- V. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia o militancia parlamentaria, se entenderá como fecha correspondiente a la mitad del mandato de los cargos electos en el proceso anterior el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**.

b. Integrantes de ayuntamientos y sindicaturas

- I. Las personas que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- II. Se entenderá que una persona se ubica en el supuesto de reelección si se postula para un periodo adicional con el mismo carácter (propietaria o suplente) con el que fue electa, o bien, habiendo sido electa en el periodo anterior con el carácter de suplente hubiera tomado posesión del cargo durante una parte o la totalidad del

³³ Véase la jurisprudencia de clave 7/2021 y rubro y contenido siguiente: **DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO**: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución federal, se desprende que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta obligación si bien, en principio, rige a los militantes electos, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postulados en esa circunstancia, al resultar electos, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista. De ahí que, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, la exigencia de desvinculación del grupo parlamentario del partido que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato permite a las legisladoras y los legisladores que no tengan militancia partidista ser postulados por un partido político distinto, de manera análoga a la renuncia o separación que se exige a las candidaturas militantes. De esta forma se garantiza la adecuada interdependencia entre los principios y derechos constitucionales que rigen el modelo de reelección; en particular, el derecho a ser votado de la persona funcionaria pública que tiene la intención de reelegirse; el principio de auto organización de los partidos políticos para hacer o no hacer válida la opción de elección consecutiva y el derecho a votar de la ciudadanía, en tanto que es ella quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes.

periodo correspondiente³⁴ y se postula nuevamente para el mismo cargo con el carácter de propietario.

- III. Las personas integrantes del ayuntamiento y sindicaturas que tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato siguiente con el cargo de suplentes, pero estas últimas sí podrán participar para el período inmediato siguiente como propietarias, salvo que hayan ocupado el cargo.
- IV. Aquellas personas que pretendan la reelección al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas deberán de ser registradas para el municipio que fueron electas previamente.
- V. Quienes hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidatas a la presidencia municipal, sin que ello suponga reelección.
- VI. Las personas ciudadanas que hayan ocupado la presidencia municipal de su ayuntamiento no podrán postularse como candidatas a una sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.
- VII. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición

³⁴ Véase la jurisprudencia de clave **21/2003** y rubro y contenido siguiente: **REELECCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE CARGOS QUE LEGALMENTE NO DEBAN SURGIR DE ELECCIONES POPULARES:** Conforme a una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, fracción I, párrafos segundo y quinto, de la Constitución federal, el principio de no reelección no es aplicable para cargos que en la ley no estén comprendidos dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas. Lo anterior, porque la actualización del supuesto jurídico identificado como principio de no reelección, en lo que toca al gobierno municipal, según tal precepto, se conforma con la concurrencia necesaria de los tres elementos siguientes: a) la existencia o previsión jurídica de un cargo determinado en el Ayuntamiento, que ordinariamente deba cubrirse mediante procesos de elección popular democrática, aunque sea admisible legalmente, como excepción, que su desempeño se lleve a cabo por elección indirecta, designación o nombramiento de alguna autoridad, en los casos en que la persona elegida no se presente a ocuparlo, falte por muerte, licencia, suspensión, inhabilitación u otra causa insuperable, se declare nula la elección, etcétera; b) la ocupación de ese cargo por un ciudadano, durante una parte o la totalidad del periodo correspondiente, por haber triunfado u obtenido una asignación en elecciones populares, o haber sido designado o nombrado por una autoridad, y c) la pretensión de que ese mismo ciudadano sea postulado para un cargo de elección popular del ayuntamiento, en el proceso electoral subsecuente. Esto es, la Ley Fundamental prohíbe tanto la auténtica reelección, en su sentido gramatical, como también la diversa situación que equipara a la reelección, consistente en que una persona ocupe por elección indirecta, designación o nombramiento un puesto que legalmente debe ser de elección popular, en principio, y pretenda postularse como candidato a un cargo dentro del ayuntamiento en el siguiente proceso electoral. Consecuentemente, si durante el tiempo en que un ciudadano desempeña una función municipal en el ayuntamiento, por elección indirecta, nombramiento o designación, sin que su cargo esté comprendido dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas, pero en el lapso de su ejercicio se reforma la legislación para incluirlo en este conjunto, para los periodos gubernamentales subsecuentes, es indudable que no se presenta la concurrencia de los elementos descritos, respecto al funcionario aludido, porque la aceptación de su postulación no implicará reelección, y tampoco se conformaría la situación equiparada, al faltar para ambas hipótesis la circunstancia de que durante el ejercicio de la función en el primer periodo mencionado, el cargo ocupado estuviera legalmente contemplado como de elección popular.

cuando así se hayan postulado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia o militancia parlamentaria, se entenderá como fecha correspondiente a la mitad del mandato de los cargos electos en el proceso anterior el **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, atento a lo señalado por Sala Superior en la sentencia recaída al expediente **SUP-REC-322/2021 y acumulados**, cuya interpretación se considera aplicable al caso, se desprende que para el supuesto de reelección de munícipes debe tomarse en cuenta la naturaleza de su cargo y la relación que estos mantienen con el partido político que los postuló, para determinar si la ampliación de la exigencia de militantes a simpatizantes tendría efectos positivos en cuanto a los objetivos de la reelección, el sistema de partidos y el funcionamiento democrático.

En tal virtud, la autoridad jurisdiccional concluyó que en las dinámicas de los ayuntamientos no se generan derechos u obligaciones según la pertenencia a un grupo de extracción partidista específico, sino que la votación que se emite en los cabildos se hace sin una agenda plural definida según ideologías de grupo y definidas en función de un fin específico en común. Por tanto, no se generan las dinámicas de disciplina interna en los ayuntamientos que, por su propia dinámica, sí se generan en las legislaturas.

Por ello, al no estar de por medio un vínculo partidista estrecho en el actuar de las autoridades municipales, como el que se genera con las dinámicas de los grupos parlamentarios, las personas integrantes no militantes de los municipios, no se encuentran dentro del supuesto normativo de la restricción de desvincularse del partido que los postuló.

En consecuencia, extender la aplicación de la norma a no militantes, es decir, sujetos normativos no incluidos en la norma bajo estudio no atiende a la literalidad de la norma ni



a sus finalidades en función de la naturaleza específica del municipio, así como de las funciones y dinámicas de los munícipes³⁵.

3.7. DUPLICIDADES

El artículo 8, numeral 3 de la Ley Electoral dispone que ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata al cargo de diputación o regiduría por ambos principios de elección.

Lo anterior, con la excepción prevista en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos de registro, en los que se establece que las candidaturas que integren las lista de representación proporcional podrán ser iguales a las postuladas mediante planilla de mayoría relativa hasta en un 45% (cuarenta y cinco por ciento), de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente, por lo que el límite de fórmulas de candidaturas de regidurías de mayoría relativa que también pueden postularse por el principio de representación proporcional en cada municipio se sujeta a los límites siguientes:

TABLA 2			
Fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación proporcional			
Regidurías de mayoría relativa	45% de regidurías de mayoría relativa	Número de fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación	Municipios
11	4.95	5	Chihuahua y Juárez
9	4.05	4	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo
7	3.15	3	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique
5	2.25	2	Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichi, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Setol, Cusihiuriachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe,

³⁵ Sirva de apoyo el criterio contenido en la **Jurisprudencia 29/2020** de la Sala Superior, bajo el rubro **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

TABLA 2			
Fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación proporcional			
Regidurías de mayoría relativa	45% de regidurías de mayoría relativa	Número de fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación	Municipios
			Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza

Tratándose de alianzas electorales, las duplicidades de fórmulas en las listas de regidurías de representación proporcional de los partidos políticos aliados deberán mantener el origen partidista y, en su caso, la fracción parlamentaria señalada en el siglado del convenio respectivo.

Ahora bien, es importante precisar que, acorde al criterio contenido en la **tesis XL/2004**³⁶, la limitación de postulación simultanea de candidaturas, bajo el argumento histórico del

³⁶ De rubro y contenido siguiente: **REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICIÓN SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FÓRMULA EN SU CONJUNTO.** La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, 51 y 52 de la Constitución federal; 8, 20, 175, apartado 2, 178 y 179, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite determinar que la cantidad máxima de sesenta registros simultáneos de candidatos a diputados federales tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que puede efectuar un mismo partido político o coalición en un proceso electoral, está referido a los candidatos en sí mismos considerados, ya sean propietarios o suplentes, y no a la fórmula completa. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en el derecho positivo electoral mexicano, por regla general, un ciudadano no puede ser registrado como candidato, ya sea como propietario o como suplente, para dos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, con el fin de salvaguardar la libertad del voto y el principio de certeza en el proceso, en virtud de que si se obtienen dos cargos de elección popular por una misma persona, habrá incompatibilidad que le impedirá ocupar uno de ellos —en el caso del suplente, existe esa posibilidad cuando falte el propietario en los supuestos establecidos en la ley— en perjuicio de la ciudadanía que lo eligió; sin embargo, se admiten como excepción los registros simultáneos a que se hizo referencia, como una medida que permitirá a los partidos políticos, sobre todo a los que tienen menor grado de penetración en la sociedad, tener posibilidades de reunir el número de candidatos que exige la ley para participar en la contienda para diputados por ambos principios y de que ciertos candidatos suyos integren la Cámara de Diputados, en la fracción parlamentaria de su partido, ya sea como propietarios o como suplentes, o como parte de una fórmula completa según convenga al instituto político, en el entendido de que, cuando el candidato obtenga la diputación por mayoría relativa, ya no será considerado para la asignación de los de representación proporcional, y si lo será cuando no haya obtenido por el primer principio. Existe el imperativo constitucional de que la elección de diputados que integran la Cámara de Diputados debe ser en su totalidad, con un propietario y un suplente, es decir, la elección se hace por fórmulas; esto significa que para las trescientas diputaciones de mayoría relativa y para las doscientas de representación proporcional, deberá haber un diputado propietario y un suplente y el ejercicio de dichos cargos, por su naturaleza, es personalísimo. Asimismo, se considera que fuera de ese caso de excepción, el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad del candidato, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula. Esto corresponde con la circunstancia de que generalmente la ley se refiera a las fórmulas y candidatos en forma separada, salvo para efectos de la votación. Si se hiciera la interpretación contraria, en el sentido de que el límite máximo de registros simultáneos se refiere a las fórmulas completas, se permitiría que un partido político registrara al mismo tiempo en mayoría relativa y en representación proporcional, hasta doscientos candidatos a diputados con sólo establecer para cada uno, a un compañero

criterio funcional, la intención del legislador federal -que ha permeado en las legislaturas locales- fue crear la figura de las candidaturas simultáneas, para candidaturas en lo individual y no así para la fórmula en sentido cerrado o estricto, dado que el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad de la candidatura, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula.

En ese sentido, este Consejo Estatal estima acorde a derecho interpretar la limitación prevista en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos de registro, en sentido amplio y contabilizar las candidaturas simultáneas en lo individual.

Por su parte, los artículos 11, numeral 1, de la LGIPE; y 8, numeral 4, de la Ley Electoral refieren que ninguna persona podrá ser registrada para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas o municipios. En ese supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro a una candidatura local.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 79, 80, y 81 de los Lineamientos de registro, una vez recibidas y analizadas las solicitudes de registro, si se detecta una duplicidad de registro para un cargo de elección local, se requerirá al partido político que en lo individual o en representación de la alianza electoral haya duplicado la solicitud de registro, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, decida sobre cuál solicitud debe prevalecer.

Asimismo, en el evento de que se detecte una duplicidad de registro para un cargo de elección federal y uno local, se requerirá al partido político que en lo individual o en representación de la alianza electoral haya duplicado la solicitud de registro para que, en el

de fórmula diferente, con lo cual contravendría la regla general de inelegibilidad ya precisada y los bienes jurídicos que protege.



plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, sustituya la candidatura duplicada.

Por otro lado, en el supuesto de que la duplicidad se actualice respecto de la postulación de una misma persona para diversos cargos locales, se requerirá a la persona postulada para que señale la candidatura en la que desea permanecer.

En caso de que no se cumpla con los requerimientos mencionados, se tomará en cuenta el último registro o solicitud presentada.

Una vez enunciadas las reglas generales aplicables a todas las candidaturas y a las postulaciones realizadas por coaliciones y candidaturas comunes, se procede a señalar las relativas a las elecciones de integrantes de los ayuntamientos.

3.8 GARANTÍA DE AUDIENCIA

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia de clave **42/2002**³⁷ que cuando mediante un escrito se ejerce un derecho, deben prevenirse al promovente para que subsane irregularidades, incluso tratándose de elementos o formalidades menores, atento al derecho de audiencia previsto en el mencionado numeral de la Constitución federal.



³⁷ De rubro **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.

En el mismo sentido, en la jurisprudencia de clave **2/2015**³⁸, Sala Superior estableció que tratándose de personas que aspiran a una candidatura independiente las autoridades electorales deben requerir en todos los casos a las personas para que subsanen las deficiencias, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución federal y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sobre el particular, el artículo 107, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106 de dicho ordenamiento, este Consejo Estatal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por su parte, el artículo 112, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y que, si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como al candidato correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

³⁸ De rubro **CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.** Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 15 y 16.

Finalmente, en el evento de que el partido político estimara necesario realizar una precisión, aclaración u observación respecto de la documentación y/o información que fue cargada en el SERCIEE junto con sus postulaciones primigenias o en cumplimiento a las prevenciones efectuadas, en dichos requerimientos se precisó la posibilidad de presentar escritos en los que se detallaran dichas circunstancias.

3.9 ESCRITOS DE ACLARACIÓN

Como se señaló en el apartado de antecedentes, del veintinueve de marzo al cinco de abril se recibieron en la Unidad de Correspondencia del Instituto diversos escritos de aclaración presentados por los partidos políticos, respecto de sus postulaciones en la conformación de sus fórmulas, planillas y listas, así como de cumplimientos a prevenciones en materia de requisitos de elegibilidad.

Del contenido de los escritos, en lo que aplica se pueden sintetizar los motivos de aclaración en los siguientes temas:

- a) Errores de captura.
- b) Presentación de formatos RC-01, RC-02 y RC-03 originales que no fueron cargados al sistema.
- c) Presentación de constancias tendentes a acreditar la residencia de sus postulaciones.

A partir de lo expuesto, aun y cuando hubiera culminado el periodo de revisión de las solicitudes de sustituciones y prevenciones por omisiones en éstas, los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de petición, allegaron al Instituto escritos por los que solicitan se adoptaran acciones o resoluciones a situaciones que, desde su perspectiva, afectan los derechos de las personas postuladas y los intereses de los partidos políticos como vía de acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular.

Al respecto, es preciso señalar que el derecho de petición establece que cualquier persona tiene la facultad de dirigir peticiones, quejas, reclamos o solicitudes a las autoridades, ya

sea a nivel local o nacional. Estas solicitudes pueden abordar una amplia gama de temas, como problemas de infraestructura, servicios públicos, derechos humanos, políticas gubernamentales, entre otros.

El derecho de petición es fundamental para la participación ciudadana en la vida democrática y para el ejercicio de la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Además, está estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales, el derecho a ser votado y el acceso a cargos de elección popular.

Bajo esas circunstancias, este Consejo Estatal considera necesario y acorde a Derecho atender las solicitudes y aclaraciones realizadas por los partidos políticos a fin de no hacer nugatorio su derecho a registrar candidaturas y el de las personas a acceder a una postulación, siempre y cuando no se contravengan los principios rectores de la materia electoral y las exigencias previstas en la normativa aplicable al registro de candidaturas.

Ahora bien, a partir de la lectura de los escritos de aclaración y al contexto en el que se realizó el procedimiento de registro de candidaturas, dado el uso del SERCIEE como nueva herramienta tecnológica de innovación y la aplicación de un número mayor de reglas que en procesos electorales anteriores para garantizar el acceso de las mujeres y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, con discapacidad permanente y de la diversidad sexual a cargos de elección popular, este Consejo Estatal advierte la necesidad de **realizar interpretaciones y ajustes que privilegien los fines de la institución**, tales como asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y contribuir a la vida democrática del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Electoral.

Resta señalar que, en aras de garantizar los principios de certeza, imparcialidad y objetividad que rigen el actuar de este Instituto, en aquellos casos en los que los actores políticos exhibieron constancias que no fueron cargadas en el SERCIEE, o bien, eran ilegibles o incompletas, **únicamente se emplean en lo que es materia de la presente determinación, las que cuentan con fecha de expedición o emisión anterior a la**

conclusión del lapso de la última prevención que fue narrada en el apartado de antecedentes.

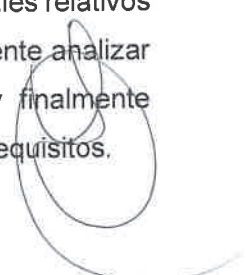
4. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS, Y CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS

El uno de abril, con vista en el Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas, este Consejo Estatal resolvió sobre el cumplimiento e incumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en las postulaciones de los partidos políticos y, en consecuencia, se determinó la cancelación de las candidaturas precisadas en dicha resolución, por lo que las solicitudes de registro relacionadas con dichas cancelaciones no resultan materia de análisis en la presente determinación.

5. CASO CONCRETO

De las constancias que obran en el Instituto, se desprende que la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua" obtuvo el registro de su plataforma electoral; informó en tiempo y forma que las persona facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidaturas serían Román Alcantar Alvídrez, en su carácter de representante ante el Consejo Estatal de MORENA; así como, América Victoria Aguilar Gil, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del PT; y recibieron en tiempo y forma las cuentas de acceso al SERCIEE para la presentación de sus solicitudes de registro de candidaturas, mismas que fueron enviadas de forma digital en el periodo comprendido del dos al catorce de marzo; y del quince al veintinueve de marzo con motivo de las prevenciones que en su momento les fueron formuladas.

Así, por razón de método y claridad, en primer término, se describe el análisis de cumplimiento a procedimiento de presentación y revisión de los requisitos formales relativos a la presentación de solicitudes de registro y documentación; para posteriormente analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales, atinentes a elegibilidad, y finalmente particularizar en aquellas postulaciones que incumplen con alguno de dichos requisitos.



Para efectos ilustrativos, se inserta una tabla por cada tipo de elección analizada, la cual contiene: una columna con los requisitos dispuestos en la normativa aplicable que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, el fundamento legal atinente; y en la tercera, los documentos exhibidos por la persona interesada, para finalmente determinar la conclusión.

5.1. REQUISITOS FORMALES

Cada uno de los datos y documentos descritos a continuación fueron presentados por la **Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua”** a través del **SERCIEE**, con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas; y de las prevenciones que en su momento le fueron formuladas:

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículos 59 y 70 de Lineamientos de Registro	Presentar en el SERCIEE la Solicitud de Registro de Candidaturas PEL	En las solicitudes de registro de candidaturas se indican los siguientes datos: a) El partido político o alianza electoral que postula a la persona. b) En caso de alianza electoral, el partido político que postula originalmente la candidatura y la fracción parlamentaria a la que se integraría en caso de elección, conforme al convenio respectivo. c) Cargo para el cual se postula, carácter (propietaria o suplencia) y posición en la integración. d) Si la postulación se ubica en la hipótesis de reelección o elección consecutiva. e) Estado, municipio o distrito por el cual se postula. f) Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento). g) Edad, lugar y fecha de nacimiento. h) Sexo y género. i) Clave de elector de la credencial para votar con fotografía. j) OCR (Optical Character Recognition), CIC (Código de identificación de la credencial para votar con fotografía), en su caso, número de emisión y sección electoral de la credencial para votar con fotografía. k) Registro Federal de Contribuyentes de la persona que se postula. l) Si la persona que se postula es sujeta a presentar declaración fiscal, en términos del artículo 150 y demás aplicables de la Ley del Impuesto de la Renta. m) Si el cargo que se postula es en cumplimiento a una acción afirmativa y de ser afirmativa la respuesta, señalar la acción o acciones a que se da cumplimiento. n) En su caso, si la persona que se postula pertenece a un pueblo indígena o) En su caso, si la persona que se postula pertenece a la población de la diversidad sexual. p) En su caso, si la persona que se postula tiene alguna discapacidad permanente. q) En su caso, si la persona que se postula pertenece a otro grupo de condición de vulnerabilidad.

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
		r) En su caso, el nombre con el que se identifica la persona que se postula, que se auto percibe con una identidad sexo genérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento. s) En su caso, sobrenombre, apodo, alias, mote o hipocorístico. t) Ocupación y profesión o último grado de estudios. u) Domicilio y tiempo de residencia en este. v) Número de teléfono y correo electrónico. w) En su caso, las redes sociales que se utilizarán para promoción de la candidatura. x) En su caso, las redes sociales de la persona que se postula. y) La manifestación de los partidos políticos, bajo protesta de decir verdad, de que: i. La candidatura que se postula fue seleccionada conforme las normas estatutarias del partido político postulante. ii. Aceptación de candidatura que se postula. iii. Los datos que se proporcionan en la solicitud de registro son verídicos y corresponden a los asentados en acta de nacimiento y/o los de la credencial para votar de quien se postula, entendiendo que, en el caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá el del acta de nacimiento. iv. Aceptación de aviso de privacidad publicado en la página de Internet del Instituto. z) Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona facultada para suscribir las solicitudes de registro, conforme a las normas estatutarias.
Artículo 60, fracción a), de Lineamientos de Registro	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente	Se exhiben las copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
Artículo 60, fracción b), de Lineamientos de Registro.	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la persona candidatura	Se exhiben las copias simples de las actas de nacimiento, actas de inscripción de nacimientos de aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional y documentos apostillados que acreditan la nacionalidad de las personas candidatas. En aquellos casos en los que no se exhibió el documento en cuestión, el análisis de los requisitos relativos a elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas se efectuó con la credencial para votar con fotografía de la ciudadanía.
Artículo 60, inciso c), de Lineamientos de Registro.	Formato de Aceptación de Registro, junto con la documentación adicional que se señala en la	Se presentaron los formatos de aceptación de Registro y diversos informes de capacidad económica firmados de manera autógrafa, mencionados en actas circunstanciadas de clave IEE-DJ-OE-AC-087/2024, así como su Anexo 2 denominado "Entrega de documentación del SNR- Sigamos Haciendo Historia" e IEE-DJ-OE-AC-099/2024, así como su Anexo 2 denominado "Entrega de documentación del SNR- Sigamos Haciendo Historia".

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
	normativa del SNR.	
Artículo 60, inciso d), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-01-AC	Se exhibieron formatos RC-01-AC, donde las personas postuladas aceptan las candidaturas; y manifiestan que: - Bajo protesta de decir verdad, se proveyó y se acepta como propios los datos asentados en la Solicitud de Registro de Candidaturas correspondiente y que los mismos son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento, así como en la credencial para votar, entendiendo que, en el caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerán los contenidos en el acta de nacimiento; y leyó y entiende el aviso de privacidad del Instituto relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica www.ieechihuahua.org.mx por lo que acepta su contenido - En caso de elección consecutiva, se cumple los límites establecidos por la Constitución local e indica los periodos para los que ha sido electa en el cargo; - En su caso, se solicitó la inclusión de su sobrenombre en las boletas electorales; - Tratándose de mujeres, se proporcionó información y aceptaron su incorporación a la Red de Mujeres Candidatas y a la Red de Mujeres Electas
Artículo 60, inciso e), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-02-BP	Se presentaron los formatos RC-02-BP, firmados de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura, por los que se manifiestan, bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal; 127 y 41 de la Constitución local, y 8 de la Ley Electoral y de no aceptación de recursos de procedencia ilícita para actos de campaña. Así como el señalamiento del domicilio y tiempo de residencia en él.
Artículo 60, inciso f), de Lineamientos de Registro.	Constancia expedida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua	Se exhibieron constancias expedidas por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua las cuales certifican la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarios Morosos de Chihuahua, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad a que se hace referencia en los Lineamientos de registro. Respecto de las personas que no presentaron la constancia en cuestión, en atención a diversos requerimientos formulados por este Instituto, mediante oficios de claves SGG/DGRC/ERE/0178/2024 y SGG/DGRC/ERE/0409/2024, el Titular del Registro Civil del Estado de Chihuahua informó que ninguna persona se encuentra inscrita en el Registro en mención.
Artículo 60, inciso g), de Lineamientos de Registro.	Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua	Se exhibieron constancias de antecedentes penales emitidas por la Fiscalía General del Estado, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad a que se hace referencia en los Lineamientos de registro. Respecto de las personas que no presentaron la constancia en cuestión, en atención a diversos requerimientos formulados por este Instituto, mediante oficio de clave FGE-5C.2.2/7/1/35/2024, el Coordinador de la Unidad de Antecedentes Penales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó, de ser el caso, si aquellas contaban con antecedentes, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad respectivos.

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículo 60, inciso h), de Lineamientos de Registro.	Declaración fiscal	En el caso de aquellas personas que manifestaron ser obligadas a presentar declaración fiscal, se exhibieron diversas Opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales de reciente expedición emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, así como diversos acuses de recibo de declaración fiscal emitidas por el SAT correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y/o provisionales de 203 y 2024.
Artículo 60, inciso i), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-03-DP	Se exhibieron los formatos denominados Formato RC-03-DP, firmadas de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura, correspondientes a las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés.
Artículo 60, inciso j), de Lineamientos de Registro.	Documentación que acredite la renuncia o pérdida de militancia o fracción parlamentaria	En su caso, se exhibieron acuses de los escritos presentados ante el partido político o instancia correspondiente por los que se renuncia a la militancia o fracción parlamentaria.
Artículo 60, inciso k), de Lineamientos de Registro.	Documentación que acredite la discapacidad permanente	En caso de resultar aplicable, se exhibieron copias legibles del anverso y reverso de las credenciales nacionales para personas con discapacidad vigente emitidas por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y certificaciones médicas en originales expedidas por Instituciones de Salud Pública.
Artículo 60, inciso l), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-04-AAI	En caso de resultar aplicable, se exhibieron los formatos Formato RC-03-DP, firmadas de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura en las que se auto adscribieron a un pueblo o comunidad indígena
Artículo 60, inciso m), de Lineamientos de Registro.	Constancia de adscripción calificada indígena	En caso de resultar aplicable, se exhibieron constancias de auto adscripciones calificadas indígenas firmadas de manera autógrafa por la autoridad indígena competente en su comunidad.
Artículo 60, inciso n), de Lineamientos de Registro.	Constancia de residencia	En su caso, se exhibieron comprobantes de domicilio a nombre de las personas candidatas con antigüedad de un año o más en el domicilio señalado en la Solicitud de Registro, así como diversas constancias de residencia, expedidas por Ayuntamiento, Juntas Municipales y/o Comisarías de Policía correspondientes, que acreditan residencia de al menos un año en el distrito o municipio cabecera de dos o más distritos, o constancias laborales o de estudios emitidas por diversas instituciones públicas y privadas. Asimismo, en el evento de que en las credenciales para votar de las personas postuladas tuvieran fecha de emisión 2023, se requirió al INE a efecto de que informara la fecha en que el trámite respectivo se impactó en el Padrón Electoral ³⁹ ; petición que fue atendida mediante el oficio INE/JLE/CHIH/0416/2024 e INE/JLE/CHIH/0446/2024..
Artículo 60, inciso o), de Lineamientos de Registro.	Solicitud y acuse de recibo de licencia, renuncia o separación formal y real del cargo público	En su caso, se exhibieron diversos formatos RC-02-BP con firmas de manera autógrafa por las personas candidatas.

³⁹ Lo que genera convicción en esta autoridad de que, a partir de esa fecha, las personas con una credencial con fecha de emisión 2023 son chihuahuenses y/o residen en el domicilio asentado en aquella en la temporalidad requerida por los artículos 41, fracción III; y 127, fracción III de la Constitución Local.

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículo 60, inciso p), de Lineamientos de Registro.	RC-05-CEP	En su caso, se exhibieron formatos RC-05-CEP, firmados de manera autógrafa por las candidaturas donde se otorga el consentimiento expreso de publicación, de información de pertenencia a uno o varios grupos en situación de vulnerabilidad.
Artículo 106, numeral 4, de la Ley Electoral.	Integración de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el Anexo 1 de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.
Artículos 106, numeral 5, de la Ley Electoral, y 17 del Código Municipal	Integración de las planillas	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el Anexo 1 de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.
Artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral	Integración de fórmulas de sindicaturas	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el Anexo 1 de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.

Conclusión. Las fórmulas y planillas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de formatos establecidos en los Lineamientos de registro, conforme a la integración de las fórmulas y planillas, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada, salvo en los casos que se analizan en el apartado 7 de la presente.

5.2. REQUISITOS SUSTANCIALES

5.2.1. PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS

Las fórmulas y planillas postuladas cumplen los requisitos de paridad de género en sus distintos subprincipios, así como, en su caso, las acciones afirmativas establecidas por este Consejo Estatal como se desprende del Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas aprobado a través de la determinación de clave **IEE/CExx/2024⁴⁰**.

5.2.2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

5.2.2.1. Diputaciones de mayoría relativa

De la documentación exhibida por las personas interesadas, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, en el sentido siguiente:

- a) Las personas integrantes de las fórmulas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de contar con la ciudadanía mexicana y chihuahuense⁴¹, se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores del INE.
- c) Las personas aspirantes cuentan con más de un año de residencia habitual en el distrito por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución local; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las personas interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, comprobantes de domicilio y la información aportada a través del oficio de clave **INE/JLE/CHIH/0416/2024 e INE/JLE/CHIH/0446/2024..**
- d) Las personas postuladas no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- e) Respecto al requisito relativo a no ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, resulta materialmente imposible de verificarse en este momento, por lo que se presume su cumplimiento.

⁴¹ La Constitución local señala en su artículo 18, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

- f) Las personas son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- g) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional.
- h) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal.
- i) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- j) Presentaron a este Instituto su acuse de presentación de declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración patrimonial y de conflicto de intereses⁴², así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

En el evento de aquellas personas que manifestaron no ser obligadas a presentar declaración fiscal, el requisito en cuestión se tuvo por cumplido con la manifestación las interesadas en la solicitud de registro.

- k) No se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- l) No hay registro de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, salvo en los casos que se analizan en el apartado 7 de la presente.

5.2.2.2. Integrantes de ayuntamientos y sindicaturas

⁴² A través de formato RC-03.



De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, en el sentido siguiente:

- a) Las personas integrantes de las fórmulas y planillas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de contar con la ciudadanía mexicana y chihuahuense⁴³, se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores del INE.
- c) Las personas aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución local; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, comprobantes de domicilio y la información aportada a través del oficio de clave **INE/JLE/CHIH/0416/2024 e INE/JLE/CHIH/0446/2024..**
- d) Las personas postuladas no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- e) Respecto al requisito relativo a no ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, resulta materialmente imposible de verificarse en este momento, por lo que se presume su cumplimiento.
- f) Las personas son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.

⁴³ La Constitución local señala en su artículo 18, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residen habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

- g) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional.
- h) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal.
- i) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- j) Presentaron a este Instituto su acuse de presentación de declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración patrimonial y de conflicto de intereses⁴⁴, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

En el evento de aquellas personas que manifestaron no ser obligadas a presentar declaración fiscal, el requisito en cuestión se tuvo por cumplido con la manifestación las interesadas en la solicitud de registro.

- k) No se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- l) No hay registro de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

5.2.2.3. De la verificación de cumplimiento a requisitos

Conclusión. Las planillas y fórmulas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas, conforme a la integración de las planillas suscritas y con los campos de información requisitados, y demás documentación; salvo las que se analizan en el apartado 7 de esta determinación.

⁴⁴ A través de formato RC-03.

5.2.2.4. Elección consecutiva

En el caso de las personas solicitantes que pretenden su elección consecutiva, por haber sido electos en el pasado proceso electoral local a un cargo de representación popular, de la documentación exhibida y declaraciones bajo protesta realizadas, se advierte lo siguiente:

- a) Se postulan por el mismo partido político o partido integrante de la coalición que los postuló en el proceso electoral local pasado.

En caso contrario, se acredita la renuncia de su militancia antes de la mitad del mandato al cual fueron electos.

- b) Ninguna de las personas postuladas que tuvieron el carácter de propietarias en el cargo al cual fueron antes electas, se postulan en la actualidad en carácter de suplente.

Asimismo, sobre aquellas que fueron electas como suplentes en el proceso electoral pasado y que hoy se postulan en el cargo de propietarias, no existe constancia en los expedientes respectivos, respecto a que hubieren entrado al ejercicio del cargo.

- c) Las personas solicitantes son postuladas en el mismo distrito o municipio en que fueron electas previamente.
- d) En relación con aquellas personas que ocuparon u ocupan el cargo de la presidencia municipal, no se les postula hoy como regidoras o regidores.
- e) En el estudio de sus solicitudes, en relación con aquellas que fueron antes electas como síndicas o regidoras, que ahora se les postula como candidatas a la presidencia municipal, no se considera que se actualice la figura de la reelección.



Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las planillas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, salvo en los casos que se analizan en el numeral 7 de la presente.

5.3. CUMPLIMIENTO A LA 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA

De las diligencias efectuadas por el Instituto, por conducto de la DEPPP y Presidencia, se verificó que las personas que se precisan en el **Anexo 1** a la fecha del presente, no se ubican en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 38, fracción VII, y 8, inciso d), de la Ley Electoral, aunado a que de los archivos que obran en el Instituto no se cuenta con constancia alguna que se haya presentado por partido político o diversa persona tendente a acreditar el supuesto, por lo que se acredita su cumplimiento para la fase de registro de candidaturas.

6. DETERMINACIÓN

Toda vez que se cumplen los requisitos formales y sustanciales previstos en la normativa aplicable, **se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos que conforman la Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua” a diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL**, en los términos precisados en el **Anexo 1** de esta determinación.

7. INCUMPLIMIENTOS

De la revisión a las distintas solicitudes de registro, realizadas por el órgano central de este Instituto, se advirtieron algunas inconsistencias que derivaron en la emisión de un primer requerimiento con el fin de que fueran subsanadas.

Asimismo, con posterioridad a la respuesta otorgada a la primera de las prevenciones, se realizó un segundo requerimiento, en aras de maximizar el derecho de postulación de los partidos políticos y coaliciones.



Por tanto, tal como se relató en el apartado anterior, en virtud de no haber cumplido con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, es pertinente negar el registro de las personas que se relacionan en el **Anexo 2** por las razones que se expresan en el mismo.

Por otra parte, como se señaló previamente, la solicitud de registro de candidaturas debe satisfacer las exigencias descritas en el marco jurídico antes asentado, que se enmarcan en condiciones de forma, elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas; mismas que atendiendo a su naturaleza y finalidad permiten prever los efectos generados ante su eventual inobservancia.

En ese orden de ideas, por lo que toca a la elección de integrantes de ayuntamiento, la satisfacción de los requisitos que incumben a las calidades de cada persona postulada, en principio, debe incidir en la postulación particular, al no existir fundamento jurídico ni lógico, que admita servir de base para considerar, que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de un candidato afecta a los demás candidatos postulados en la planilla, razón por la que debe entenderse que las irregularidades o las omisiones encontradas respecto de la persona de un candidato, al grado de que genere la ineficacia de su postulación, no resultan extensibles a los demás candidato o candidatas, por lo que, en su caso, la negativa del registro habría de referirse exclusivamente a la postulación individual de que se trate y, en consecuencia, en el evento de que una fórmula no cuente con la totalidad de sus integrantes, se estará a lo siguiente:

- I. Si solo prosperó la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y suplencia quedará vacante, esto es, se cancela sin posibilidad de sustitución;
- II. En el evento de que no se haya postulado una fórmula completa esta se queda vacante, esto es, se cancela sin posibilidad de sustitución, y
- III. En el evento de que solo prosperará la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, por lo que la suplencia respectiva quedará vacante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **X/2003** y rubro **"INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA**



PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES)⁴⁵, así como lo dispuesto el artículo 386, numerales 4 y 9 de la Ley Electoral.

Por otra parte, atento a la mencionada jurisprudencia de clave **17/2018** y rubro **“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.

Por tal motivo, a partir de que a la fuerza política infractora deberá de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, **así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, **sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional**, para lo cual, **en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical**.

8. SOBRENOMBRE O ALIAS

Cabe referir que, para el caso de las personas postuladas que señalaron los sobrenombres o alias, se concede el uso de aquellos que obran en el **Anexo 3** de la presente resolución, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos de registro, para ostentarse de tal manera en la campaña electoral, así como para aparecer en la boleta electoral.

Asimismo, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de clave **10/2013**⁴⁶ y rubro

⁴⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 43.

⁴⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)⁴⁷, se niega el uso de sobrenombre a las personas precisadas en el **anexo 3.1**, toda vez que constituyan propaganda electoral y/o podrían inducir a confundir al electorado y/o vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos resolutivos.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de candidaturas al cargo de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas presentadas por la **Coalición, conformada por los Partidos Morena y Del Trabajo**, mismas que se precisan en el **Anexo 1** de la presente resolución, con excepción de los precisados en el **Anexo 2**.

SEGUNDO. Se autoriza el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales correspondiente a las candidaturas señaladas en el **Anexo 3** de esta resolución.

TERCERO. Se niega el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales, en términos del **anexo 3.1** de esta determinación.

CUARTO. Por los motivos precisados en el **apartado 7** de esta resolución, son improcedentes y se niega el registro de las postulaciones precisadas en **Anexo 2** de esta

⁴⁷ Y contenido siguiente: **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución federal y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.



resolución y por tanto se declara precluido su derecho a postular en dichos cargos; sin que ello implique la negativa de registro de la planilla o fórmula en la que fueron postulados.

QUINTO. Se vincula a los partidos políticos a efecto de que realicen lo necesario para dar de alta y actualizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, así como para capturar la información del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en términos del Anexo 24.2. del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se hace de conocimiento a las personas candidatas a los cargos de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que podrán hacer pública información relacionada con su candidatura en el Sistema Regidurías Chihuahua, en términos de lo señalado en el Acuerdo **IEE/CE61/2024**.

SÉPTIMO. Los registros de candidaturas que en esta determinación se otorgan, se realizan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

OCTAVO. Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

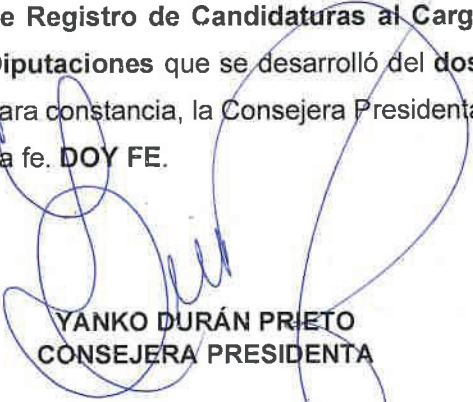
NOVENO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

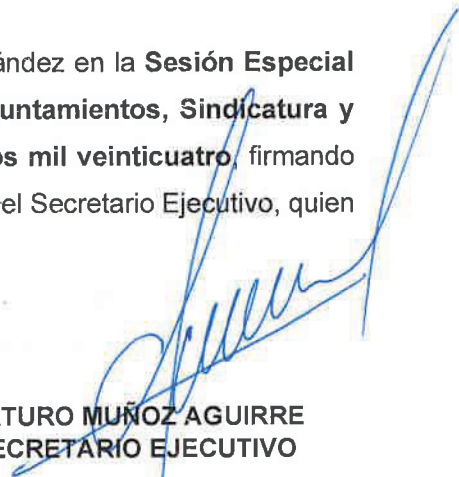
DÉCIMO. Publíquese una certificación de los registros otorgados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en la página de internet del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de oficinas centrales, regional Juárez y las sesenta y siete asambleas municipales; y notifíquese en términos de Ley.

Así se resolvió, por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo

Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Sesión Especial de Registro de Candidaturas al Cargo de la Elección de Ayuntamientos, Sindicatura y Diputaciones** que se desarrolló del **dos al cinco de abril de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

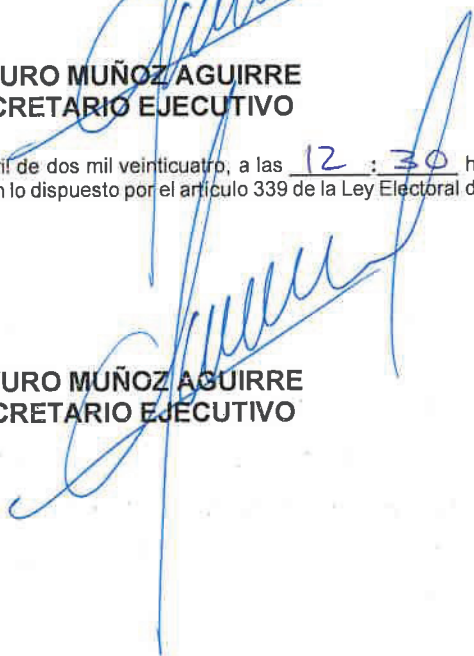

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sesión Especial de Registro de Candidaturas al Cargo de la Elección de Ayuntamientos, Sindicatura y Diputaciones**, el cinco de abril de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 06 de abril de dos mil veinticuatro, a las 12 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

[illegible]

7248	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Familia del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	6	MARTINA	AVILA	ANDRÉS	MARTINA AVILA ANDRÉS	F	H
7249	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	6	MIGUEL ALONSO	REYES	BALZA	MIGUEL ALONSO REYES BALZA	F	H
7250	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	6	HÉCTOR FERNANDO	VALLEJAS	ESTRADA	HÉCTOR FERNANDO VALLEJAS ESTRADA	F	H
7251	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	7	ELIZABETH	VALLEJAS	TORRES	ELIZABETH VALLEJAS TORRES	F	H
7252	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	7	SILVIA	MARTINEZ	MELÉNDEZ	SILVIA MARTINEZ MELÉNDEZ	F	H
7253	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	8	JOSE ALFREDO	AVILA	VELAZQUEZ	JOSE ALFREDO AVILA VELAZQUEZ	F	H
7254	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	8	AXEL EDUARDO	VALTEIRA	RAVÁN	AXEL EDUARDO VALTEIRA RAVÁN	F	H
7255	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	9	MANUEL ESTEBAN	ALCANTARA	GUERRA	MANUEL ESTEBAN ALCANTARA GUERRA	F	H
7256	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	9	PRISCILA NOHEMI	CHOCANO	HERNÁNDEZ	PRISCILA NOHEMI CHOCANO HERNÁNDEZ	F	H
7257	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	10	JOSE RICARDO	HERREIRA	VILLALBA	JOSE RICARDO HERREIRA VILLALBA	F	H
7258	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	10	IRVING CARLOS	BALDEAS	NÚÑEZ	IRVING CARLOS BALDEAS NÚÑEZ	F	H
7259	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	11	REBECA	MONTAÑA	PICÓN	REBECA MONTAÑA PICÓN	F	H
7260	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	11	MARCELO	HEREDIA	ESPINO	MARCELO HEREDIA ESPINO	F	H
7261	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	12	ADRIANA ESTELA	ACOSTA	ECHEVARRIA	ADRIANA ESTELA ACOSTA ECHEVARRIA	F	H
7262	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	13	PATRICIA EDITH	ARANDIAGA	GONZÁLEZ	PATRICIA EDITH ARANDIAGA GONZÁLEZ	F	H
7263	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	14	MARIA DEL ROSARIO	BUSTILLOS	GARCÍA	MARIA DEL ROSARIO BUSTILLOS GARCÍA	F	H
7264	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	15	EDUARDO	BUSTILLOS	MORENO	EDUARDO BUSTILLOS MORENO	F	H
7265	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	3	FABIO JOSÉ	DOMÍNGUEZ	TORRES	FABIO JOSÉ DOMÍNGUEZ TORRES	F	H
7266	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	3	CABRERA MATEO	BERCENA	TORES	CABRERA MATEO BERCENA TORES	F	H
7267	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	3	IVÁN RUBÉN	GARCÍA	VAZQUEZ	IVÁN RUBÉN GARCÍA VAZQUEZ	F	H
7268	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	3	FRANCISCO FERNANDO	SOLOE	MARTÍNEZ	FRANCISCO FERNANDO SOLOE MARTÍNEZ	F	H
7269	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	4	BARBARA	VALLES	SERRATO	BARBARA VALLES SERRATO	F	H
7270	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	4	LOURDES SÁNCHEZ	VALLES	SERRATO	LOURDES SÁNCHEZ VALLES SERRATO	F	H
7271	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	6	ALFREDO ALONSO	SÁNCHEZ	LOZANO	ALFREDO ALONSO SÁNCHEZ LOZANO	F	H
7272	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	6	JESSICA	GARCÍA	PERDUEÑA	JESSICA GARCÍA PERDUEÑA	F	H
7273	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	6	VERÓNICA CRISTINA	TORES	LOZANO	VERÓNICA CRISTINA TORES LOZANO	F	H
7274	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	6	LIDIA ESTHER VALENZUELA	MOLINA	NOLAN	LIDIA ESTHER VALENZUELA MOLINA NOLAN	F	H
7275	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	SERGIO FERNANDO	MAGANA	NOLAN	SERGIO FERNANDO MAGANA NOLAN	F	H
7276	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	7	CARLOS ALONSO	AVILA	HERNÁNDEZ	CARLOS ALONSO AVILA HERNÁNDEZ	F	H
7277	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	8	LUIS CARLOS	HERNÁNDEZ	LOPEZ	LUIS CARLOS HERNÁNDEZ LOPEZ	F	H
7278	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	8	AMERICA	MONTAÑA	LOPEZ	AMERICA MONTAÑA LOPEZ	F	H
7279	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	9	AIJAN CARLOS	CARDENAS	AVILA	AIJAN CARLOS CARDENAS AVILA	F	H
7280	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	9	PABLO PABLO	BARRERA	MALDONADO	PABLO PABLO BARRERA MALDONADO	F	H
7281	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	1	CARLA DAMARI	HERNÁNDEZ	PEREZ	CARLA DAMARI HERNÁNDEZ PEREZ	F	H
7282	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	1	IVÁN	VAZQUEZ	HERNÁNDEZ	IVÁN VAZQUEZ HERNÁNDEZ	F	H
7283	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	2	CARLA ANETH	CAJALILLAS	BARRERA	CARLA ANETH CAJALILLAS BARRERA	F	H
7284	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	2	MARCELA	BARRERA	GARCÍA	MARCELA BARRERA GARCÍA	F	H
7285	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	3	LUIS CARLOS	HERNÁNDEZ	LOPEZ	LUIS CARLOS HERNÁNDEZ LOPEZ	F	H
7286	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	3	MURIELA TORRES	APDACA	BICHO	MURIELA TORRES APDACA BICHO	F	H
7287	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	4	GENIA IBETH	ORTIZ	DOMÍNGUEZ	GENIA IBETH ORTIZ DOMÍNGUEZ	F	H
7288	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	4	LUCEA	TORRES	HINOJOS	LUCEA TORRES HINOJOS	F	H
7289	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	5	SAMUEL SÁNCHEZ	GÓMEZ	FLORES	SAMUEL SÁNCHEZ GÓMEZ FLORES	F	H
7290	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	5	JOSE DANIEL	YACUBIEL	VALLEJAS	JOSE DANIEL YACUBIEL VALLEJAS	F	H
7291	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	6	GABRIEL	LOPEZ	RODRÍGUEZ	GABRIEL LOPEZ RODRÍGUEZ	F	H
7292	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	6	VIOLATA	VELOZ	ARREOLA	VIOLATA VELOZ ARREOLA	F	H
7293	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	CARLOS	RODRÍGUEZ	LOPEZ	CARLOS RODRÍGUEZ LOPEZ	F	H
7294	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	MA DEL SOCORRO	PEREZ	AGUILAR	MA DEL SOCORRO PEREZ AGUILAR	F	H
7295	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	MA DEL SOCORRO	PEREZ	AGUILAR	MA DEL SOCORRO PEREZ AGUILAR	F	H
7296	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	8	ALONDRA	LOPEZ	MARTÍNEZ	ALONDRA LOPEZ MARTÍNEZ	F	H
7297	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	8	LUCEA	GARCÍA	PEREZ	LUCEA GARCÍA PEREZ	F	H
7298	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	8	WILSON DAVID	GARCÍA	CHAVEZ	WILSON DAVID GARCÍA CHAVEZ	F	H
7299	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	8	GILDAURO	MORENO	GUTIÉRREZ	GILDAURO MORENO GUTIÉRREZ	F	H
7300	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	8	PABLO FRANCISCO	MORENO	MARTÍNEZ	PABLO FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ	F	H
7301	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	8	MARIA EUGENIA	LOPEZ	JURIS	MARIA EUGENIA LOPEZ JURIS	F	H
7302	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	8	GENOVEVA	RODRÍGUEZ	GARCÍA	GENOVEVA RODRÍGUEZ GARCÍA	F	H
7303	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	2	GABRIEL TEPICAN	HERNÁNDEZ	DÍAZ	GABRIEL TEPICAN HERNÁNDEZ DÍAZ	F	H
7304	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	2	ROBERTO	CRUZ	CRUZ	ROBERTO CRUZ CRUZ	F	H
7305	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	3	ELVIRA	AMORIM	GONZÁLEZ	ELVIRA AMORIM GONZÁLEZ	F	H
7306	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	4	CARLOS	BATISTA	BATISTA	CARLOS BATISTA BATISTA	F	H
7307	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	4	JOSÉ RODRÍGUEZ	ESPINO	RODRÍGUEZ	JOSÉ RODRÍGUEZ ESPINO RODRÍGUEZ	F	H
7308	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	5	MARIA ELENA	VALERA	GARCÍA	MARIA ELENA VALERA GARCÍA	F	H
7309	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	6	ROBERTO	GARCÍA	MORENO	ROBERTO GARCÍA MORENO	F	H
7310	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Suplente	6	HECTOR FRANCISCO	GARCÍA	ARTEAGA	HECTOR FRANCISCO GARCÍA ARTEAGA	F	H
7311	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	SELENE SANCY	PEREZ	HERNÁNDEZ	SELENE SANCY PEREZ HERNÁNDEZ	F	H
7312	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	GUADALUPE	RAMÍREZ	HERNÁNDEZ	GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	F	H
7313	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	FAUSTO	GONZÁLEZ	PEREZ	FAUSTO GONZÁLEZ PEREZ	F	H
7314	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	JOSE WENCESLAO	DE LA CRUZ	QUINTERO	JOSE WENCESLAO DE LA CRUZ QUINTERO	F	H
7315	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	MARIA DE JESUS	OLIVAS	BENTRÍA	MARIA DE JESUS OLIVAS BENTRÍA	F	H
7316	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	ELISA	CALLARDO	OSORIO	ELISA CALLARDO OSORIO	F	H
7317	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	FRANCISCO	VALLEJAS	LOPEZ	FRANCISCO VALLEJAS LOPEZ	F	H
7318	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	JOWAN JAVIER	POSDADA	RODRÍGUEZ	JOWAN JAVIER POSDADA RODRÍGUEZ	F	H
7319	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	ARMIDA	SÁNCHEZ	MARTÍNEZ	ARMIDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	F	H
7320	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	LEITICIA	GÓMEZ	SOLOE	LEITICIA GÓMEZ SOLOE	F	H
7321	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	OSCAR	VALERA	LOPEZ	OSCAR VALERA LOPEZ	F	H
7322	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	ALDO DAVID	ROMAN	ROMAN	ALDO DAVID ROMAN ROMAN	F	H
7323	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	ALBETTA	RODRÍGUEZ	MARTÍNEZ	ALBETTA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	F	H
7324	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	MARIA ALICIA	SALAZAR	GARCÍA	MARIA ALICIA SALAZAR GARCÍA	F	H
7325	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	ANALIA LARREA	GONZÁLEZ	ARTEAGA	ANALIA LARREA GONZÁLEZ ARTEAGA	F	H
7326	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	ELSA BENITO	CHAPARRIO	ARTEAGA	ELSA BENITO CHAPARRIO ARTEAGA	F	H
7327	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	ALBA MOURA	LOPEZ	VALERA	ALBA MOURA LOPEZ VALERA	F	H
7328	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	ELVIA	CHAPARRIO	LOPEZ	ELVIA CHAPARRIO LOPEZ	F	H
7329	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	ROCIO DE BENICE	NAVARRETE	AVILA	ROCIO DE BENICE NAVARRETE AVILA	F	H
7330	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	JOSE ROMAN	RODRÍGUEZ	SÁNCHEZ	JOSE ROMAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	F	H
7331	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	VANESSA	VALERA	LOPEZ	VANESSA VALERA LOPEZ	F	H
7332	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	AARON ISMAEL	VEGA	MONTAÑA	AARON ISMAEL VEGA MONTAÑA	F	H
7333	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	SABINO	MANOJA	MANOJA	SABINO MANOJA MANOJA	F	H
7334	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	SILVIA	VALENZUELA	VARGAS	SILVIA VALENZUELA VARGAS	F	H
7335	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	AMARILIA	VALERA	LOPEZ	AMARILIA VALERA LOPEZ	F	H
7336	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	PERLA CRISTINA	LEÓN	VARGAS	PERLA CRISTINA LEÓN VARGAS	F	H
7337	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	PERLA CRISTINA	LEÓN	VARGAS	PERLA CRISTINA LEÓN VARGAS	F	H
7338	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	PERLA CRISTINA	LEÓN	VARGAS	PERLA CRISTINA LEÓN VARGAS	F	H
7339	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	PERLA CRISTINA	LEÓN	VARGAS	PERLA CRISTINA LEÓN VARGAS	F	H
7340	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	PERLA CRISTINA	LEÓN	VARGAS	PERLA CRISTINA LEÓN VARGAS	F	H
7341	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	PERLA CRISTINA	LEÓN	VARGAS	PERLA CRISTINA LEÓN VARGAS	F	H
7342	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	PERLA CRISTINA	LEÓN	VARGAS	PERLA CRISTINA LEÓN VARGAS	F	H
7343	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	PERLA CRISTINA	LEÓN	VARGAS	PERLA CRISTINA LEÓN VARGAS	F	H
7344	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	PERLA CRISTINA	LEÓN	VARGAS	PERLA CRISTINA LEÓN VARGAS	F	H
7345	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7	PERLA CRISTINA	LEÓN	VARGAS	PERLA CRISTINA LEÓN VARGAS	F	H
7346	AVANTAJAMENTO	COA MORENA PT		CHIHUAHUA	Registralia MS	Propietario	7						

7184	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría H.R.	Propietario	3	MARIO ARTURO	REVES	MARQUEZ	MARIO ARTURO REYES MARQUEZ	F	H
7193	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría H.R.	Suplente	3	JEFFREY	CARRASCO	PEREZ	JESUS CARRASCO PEREZ	F	H
7194	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría H.R.	Propietario	4	JEFFREY	BENCONDO	BENCONDO	JEFFREY BANCONEZ SANCHEZ BENCONDO	F	H
7197	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría H.R.	Suplente	4	ROMULO	ABERIAS	GRONA	ROMULO ABERIAS GRONA	F	H
7198	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría H.R.	Propietario	5	ALMA DELIA	BIOS	BIOS	ALMA DELIA BIOS ANZURES	F	M
7199	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría H.R.	Suplente	6	ADRIANA JANE TH	ROHAN	PERIA	ADRIANA JANE TH ROHAN PERIA	F	M
7201	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría H.R.	Suplente	8	SOCORRO	TORRES	MARCON	SOCORRO TORRES MARCON	F	M
7202	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría H.R.	Propietario	7	LOHNA WIDOTH	CHAVEZ	MEDINA	LOHNA WIDOTH CHAVEZ MEDINA	F	M
7203	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría H.R.	Suplente	7	LEIANA	HABES	RUZ	LEIANA HABES RUZ	F	M
7204	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Presidencia Municipal	Propietario		FRANCISCO ANDRES	MUNOZ	VELAZQUEZ	FRANCISCO ANDRES MUNOZ VELAZQUEZ	M	H
7205	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Suplente		FRANCISCO MARIEN	PIRABO	PIRABO	FRANCISCO JAVIER PIRABO PIRABO	F	M
7206	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Propietario	1	GUADALUPE	VELAZ	GUADALUPE	GUADALUPE VELAZ GUADALUPE	F	M
7207	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	JMENEZ	Regiduría H.R.	Suplente	1	ROSALBA	SOZA	GALLEGOS	ROSALBA SOZA GALLEGOS	F	M
7208	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	JMENEZ	Regiduría H.R.	Propietario	2	OSGUS	OLIZMAN	CAMPOS	OSGUS OLIZMAN CAMPOS	F	M
7209	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	JMENEZ	Regiduría H.R.	Suplente	2	KARINA MELIDA	QUEZADA	MEDIANO	KARINA MELIDA QUEZADA MEDIANO	F	M
7210	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Propietario	3	BRENDA JULIANA	HERNANDEZ	CORDOVA	BRENDA JULIANA HERNANDEZ CORDOVA	F	M
7211	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Suplente	3	MARTHA EDUJIA	ALVARADO	RODRIGO	MARTHA EDUJIA ALVARADO RODRIGO	F	M
7212	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Propietario	4	MARCEL MARTIN	MEJICADO	MEJICADO	MARCEL MARTIN MEJICADO MEJICADO	F	M
7213	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Suplente	4	AUTURO	CANG	AVILA	AUTURO CANG AVILA	F	M
7214	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	JMENEZ	Regiduría H.R.	Propietario	5	EUSTOLIA	RAMIREZ	MIRAMONTES	EUSTOLIA RAMIREZ MIRAMONTES	F	M
7215	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	JMENEZ	Regiduría H.R.	Suplente	5	VOLANDA GUADALUPE	CAYTAN	RAMIREZ	VOLANDA GUADALUPE CAYTAN RAMIREZ	F	M
7216	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Propietario	6	EDUARDO	QUINONES	ARRELLANO	EDUARDO QUINONES ARRELLANO	F	M
7217	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Propietario	6	ERICK FERNANDO	PONJAS	DAZ	ERICK FERNANDO PONJAS DAZ	F	M
7218	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Propietario	7	IRMA	VEGA	PASILLAS	IRMA VEGA PASILLAS	F	M
7219	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Suplente	7	SILVIA	GOZAR	CONDE	SILVIA GOZAR CONDE	F	M
7220	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Propietario	8	OSCAR MANUEL	GALVAN	MEH	OSCAR MANUEL GALVAN MEH	F	M
7221	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Propietario	8	MARTIN	MENDOZA	MENDOZA	MARTIN MENDOZA MENDOZA	F	M
7222	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Propietario	9	ILSE JULIANA	CHAPARRO	LOZANO	ILSE JULIANA CHAPARRO LOZANO	F	M
7223	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	JMENEZ	Regiduría H.R.	Suplente	9	NORMA ANCEL	CHAVEZ	NEVAREZ	NORMA ANCEL CHAVEZ NEVAREZ	F	M
7224	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Presidencia Municipal	Propietario		CRUZ	CUELLAR	CUELLAR	CRUZ CUELLAR CUELLAR	F	M
7225	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Suplente		HECTOR RAFAEL	ORTIZ	CAVALERO	HECTOR RAFAEL ORTIZ CAVALERO	F	M
7226	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	1	MA. DOLORES	ADAME	ALVARADO	MA. DOLORES ADAME ALVARADO	F	M
7227	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Suplente	1	LILIA	VELAZQUEZ	SANTAGO	LILIA VELAZQUEZ SANTAGO	F	M
7228	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	2	PEDRO ALBERTO	MATUS	PENA	PEDRO ALBERTO MATUS PENA	F	M
7229	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Suplente	2	PEDRO ALBERTO	MATUS	HERNANDEZ	PEDRO ALBERTO MATUS HERNANDEZ	F	M
7230	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	3	MARTHA PATRICIA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	F	M
7231	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Suplente	3	ANA LAURA	RAMIREZ	VARGAS	ANA LAURA RAMIREZ VARGAS	F	M
7232	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	4	HECTOR HUBO	AVILA	ARELLANO	HECTOR HUBO AVILA ARELLANO	F	M
7233	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Suplente	4	SALVADOR	CAMACHO	GARCIA	SALVADOR CAMACHO GARCIA	F	M
7234	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	5	KARLA MICHAEL	ESCALANTE	RAMIREZ	KARLA MICHAEL ESCALANTE RAMIREZ	F	M
7235	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	5	ROSALBA	NAJUNZA	NAJUNZA	ROSALBA NAJUNZA NAJUNZA	F	M
7236	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	6	ANTONIO	DOMINGUEZ	ALBERTE	ANTONIO DOMINGUEZ ALBERTE	F	M
7237	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Suplente	6	IVAN JOSE	ALMEIDA	DAVILA	IVAN JOSE ALMEIDA DAVILA	F	M
7238	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	7	MAYRA KARINA	CASTILLO	TAPIA	MAYRA KARINA CASTILLO TAPIA	F	M
7239	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Suplente	7	JOSE EDUARDO	VALLEJILLA	MARTINEZ	JOSE EDUARDO VALLEJILLA MARTINEZ	F	M
7240	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	8	IVAN	CASTAÑEDA	PAZ	IVAN CASTAÑEDA PAZ	F	M
7241	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	9	DINA	SALGADO	SOFIOLA	DINA SALGADO SOFIOLA	F	M
7242	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Suplente	9	MARISOL	FLORES	GRONDO	MARISOL FLORES GRONDO	F	M
7243	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	10	JOSE MANUEL	HINOJOSA	RODRIGUEZ	JOSE MANUEL HINOJOSA RODRIGUEZ	F	M
7244	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Suplente	10	PEDRO	HIGUAL	MARTINEZ	PEDRO HIGUAL MARTINEZ	F	M
7245	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	11	MAYRA ROCIO	CONJAL	EMORA	MAYRA ROCIO CONJAL EMORA	F	M
7246	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Suplente	11	SANDRA MARIEL	VALENZUELA	MARTINEZ	SANDRA MARIEL VALENZUELA MARTINEZ	F	M
7247	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	ALVAREZ	Regiduría H.R.	Propietario	12	MARCELO ALFONSO	CHALINO	RODRIGUEZ	MARCELO ALFONSO CHALINO RODRIGUEZ	F	M
7248	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	BE NAVIDES	Presidencia Municipal	Propietario		ALDO	MONTERO	MONTERO	ALDO MONTERO MONTERO	F	M
7249	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MANUEL BE NAVIDES	Regiduría H.R.	Propietario	1	ROSALBA	PALMA	ZUBIA	ROSALBA PALMA ZUBIA	F	M
7250	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MANUEL BE NAVIDES	Regiduría H.R.	Suplente	1	EREN DINA	MARTINEZ	OCCHOA	EREN DINA MARTINEZ OCCHOA	F	M
7251	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MANUEL BE NAVIDES	Regiduría H.R.	Propietario	2	ERIC	LICON	HERNANDEZ	ERIC LICON HERNANDEZ	F	M
7252	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MANUEL BE NAVIDES	Regiduría H.R.	Propietario	3	BEATRIZ	HERNANDEZ	FINOSTROZA	BEATRIZ HERNANDEZ FINOSTROZA	F	M
7253	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MANUEL BE NAVIDES	Regiduría H.R.	Suplente	3	GRISOLDA	PIRETO	CARRASCO	GRISOLDA PIRETO CARRASCO	F	M
7254	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MANUEL BE NAVIDES	Regiduría H.R.	Propietario	4	MARIBERTO	QUINTANA	GALEANO	MARIBERTO QUINTANA GALEANO	F	M
7255	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MANUEL BE NAVIDES	Regiduría H.R.	Suplente	4	MARIBERTO	QUINTANA	GALEANO	MARIBERTO QUINTANA GALEANO	F	M
7256	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MANUEL BE NAVIDES	Regiduría H.R.	Suplente	5	GUADALUPE	LUJAN	GUADALUPE	GUADALUPE LUJAN GUADALUPE	F	M
7257	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATACCHI	Presidencia Municipal	Propietario		MARIA DE JESUS	MARTINEZ	RODRIGUEZ	MARIA DE JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ	F	M
7258	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATACCHI	Regiduría H.R.	Suplente	1	ANET	ESPARZA	ERVES	ANET ESPARZA ERVES	F	M
7259	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATACCHI	Regiduría H.R.	Suplente	1	ERENA	ROMO	OLIVE	ERENA ROMO OLIVE	F	M
7260	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MATACCHI	Regiduría H.R.	Propietario	2	JOEL	DOMINGUEZ	VEGA	JOEL DOMINGUEZ VEGA	F	M
7261	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MATACCHI	Regiduría H.R.	Suplente	2	EDMUNDO	CHIRINA	BOJORKINEZ	EDMUNDO CHIRINA BOJORKINEZ	F	M
7262	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATACCHI	Regiduría H.R.	Propietario	3	IRINA	QUINONES	DOMINGUEZ	IRINA QUINONES DOMINGUEZ	F	M
7263	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATACCHI	Regiduría H.R.	Suplente	3	KARINA	CARRILLO	HERNANDEZ	KARINA CARRILLO HERNANDEZ	F	M
7264	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATACCHI	Regiduría H.R.	Propietario	4	ADRIAN EDUARDO	ALAMOS	CRUZ	ADRIAN EDUARDO ALAMOS CRUZ	F	M
7265	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATACCHI	Regiduría H.R.	Suplente	4	REYES	QUINTANA	CARRASCO	REYES QUINTANA CARRASCO	F	M
7266	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MATACCHI	Regiduría H.R.	Propietario	5	FLORA GELIA	QUINTANA	CASABIANCA	FLORA GELIA QUINTANA CASABIANCA	F	M
7267	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MATACCHI	Regiduría H.R.	Propietario	5	EDITH MARCELO	CHACON	HERNANDEZ	EDITH MARCELO CHACON HERNANDEZ	F	M
7268	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATANDROS	Presidencia Municipal	Propietario		PERLA GISEL	CHACON	HERNANDEZ	PERLA GISEL CHACON HERNANDEZ	F	M
7269	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATANDROS	Regiduría H.R.	Propietario	1	ANA MARIA	ROBLE	FRANCO	ANA MARIA ROBLE FRANCO	F	M
7270	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATANDROS	Regiduría H.R.	Suplente	1	ALONDRA HUNICE	ARRENDARIZ	CANEDO	ALONDRA HUNICE ARRENDARIZ CANEDO	F	M
7271	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MATANDROS	Regiduría H.R.	Propietario	2	LEONARDO	RUZ	MOJILLAS	LEONARDO RUZ MOJILLAS	F	M
7272	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MATANDROS	Regiduría H.R.	Suplente	2	MARIA FERNANDA	BALDERARRA	MUNEZ	MARIA FERNANDA BALDERARRA MUNEZ	F	M
7273	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATANDROS	Regiduría H.R.	Propietario	3	JULIAN	SERRANO	CARRERA	JULIAN SERRANO CARRERA	F	M
7274	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATANDROS	Regiduría H.R.	Suplente	3	FATIMA YESSENIA	RUZ	TERANZAS	FATIMA YESSENIA RUZ TERANZAS	F	M
7275	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	MATANDROS	Regiduría H.R.	Suplente	4	KAREN DORIS	URBINA	GARCIA	KAREN DORIS URBINA GARCIA	F	M
7276	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MATANDROS	Regiduría H.R.	Propietario	5	MANUEL ANTONIO	MOJILLAS	MONTE	MANUEL ANTONIO MOJILLAS MONTE	F	M
7277	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	MATANDROS	Regiduría H.R.	Suplente	5	ALEXANDRA JAZMIN	GARCIA	ESPARZA	ALEXANDRA JAZMIN GARCIA ESPARZA	F	M
7278	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	NEGOJI	Presidencia Municipal	Propietario		CARMEN ALICIA	GUERRA	LOPEZ	CARMEN ALICIA GUERRA LOPEZ	F	M
7279	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	NEGOJI	Regiduría H.R.	Propietario	1	GUADALUPE	ALVAREZ	RODRIGUEZ	GUADALUPE ALVAREZ RODRIGUEZ	F	M
7280	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	NEGOJI	Regiduría H.R.	Suplente	1	LEAL	SOTO	LEDICIA	LEAL SOTO LEDICIA	F	M
7281	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	NEGOJI	Regiduría H.R.	Propietario	2	GUADALUPE	CONJAL	CARRILLO	GUADALUPE CONJAL CARRILLO	F	M
7282	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	NEGOJI	Regiduría H.R.	Propietario	2	LUISA ELIANA	CONJAL	CONJAL	LUISA ELIANA CONJAL CONJAL	F	M
7283	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	NEGOJI	Regiduría H.R.	Suplente	3	RAYMUNDO	LEVAYO	CHAVEZ	RAYMUNDO LEVAYO CHAVEZ	F	M
7284	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	NEGOJI	Regiduría H.R.	Suplente	3	CESAR ALEJANDRO	RIEVO	ROMERO	CESAR ALEJANDRO RIEVO ROMERO	F	M
7285	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	NEGOJI	Regiduría H.R.	Propietario	4	ROSALBA	QUINONES	GERMES	ROSALBA QUINONES GERMES	F	M
7286	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	NEGOJI	Regiduría H.R.	Suplente	4	VERONICA	GARCIA	AVILA	VERONICA GARCIA AVILA	F	M
7287	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	NEGOJI	Regiduría H.R.	Propietario	5	WENDEL	ACEDVES	FRANCO	WENDEL ACEDVES FRANCO	F	M
7288	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	NEGOJI	Regiduría H.R.	Propietario	6	LAURA	PONCE	ALONSO	LAURA PONCE ALONSO	F	M
7289	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	NEGOJI	Regiduría H.R.	Suplente	6	OLGA	ALVAREZ	SALINAS	OLGA ALVAREZ SALINAS	F	M
7290	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	Punto del Trabajo	NEGOJI	Regiduría H.R.	Suplente	7	RAFAEL	HERNANDEZ	PANDO	RAFAEL HERNANDEZ PANDO	F	M
7291	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	NEGOJI	Regiduría H.R.	Propietario	8	ALMA ROSA	HERNANDEZ	CAZARES	ALMA ROSA HERNANDEZ CAZARES	F	M
7292	AMUNICIPAMIENTO	COA. MORELIA, PT.	MORELIA	NEGOJI	Reg								

7728	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	7	IVON	ENRIQUE	SEGUNDA	IRIVAN GARCÍA DE GONZA	M	H
7729	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	7	CEGAR	URBIA	CARRILLO	CEGAR URBIA CARRILLO	M	H
7730	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	8	INDHRAISE	OGIOHA	MARTINEZ	INDHRAISE OGIOHA MARTINEZ	F	H
7731	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	8	ORIANA CAROLINA	LOZA	RODRIGUEZ	ORIANA CAROLINA LOZA RODRIGUEZ	F	H
7732	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	YANET	YANET	CASTILLO	YANET YANET CASTILLO	F	H
7733	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	YADIRA	ONTIVEROS	QUEJADA	YADIRA ONTIVEROS QUEJADA	F	H
7734	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	KIRGE LENIN	CORDELO	VERANO	KIRGE LENIN CORDELO VERANO	F	H
7735	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	ALEJANDRO	LARA	ZUBIA	ALEJANDRO LARA ZUBIA	F	H
7736	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	1	BLANCA VIVIANA	HERNANDEZ	CASTRO	BLANCA VIVIANA HERNANDEZ CASTRO	F	H
7737	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	1	YADIRA	SANZ	HERNANDEZ	YADIRA SANZ HERNANDEZ	F	H
7738	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	2	BENJAMIN ENRIQUE	ORTIZ	ARANDA	BENJAMIN ENRIQUE ORTIZ ARANDA	M	H
7739	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	2	JESUS ALBERTO	MARRIÑO	VILLEGAS	JESUS ALBERTO MARRIÑO VILLEGAS	M	H
7740	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	3	JACQUELINE	PEREZ	RAMIREZ	JACQUELINE PEREZ RAMIREZ	F	H
7741	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	3	YARELA	CHAVEZ	CASTRO	YARELA CHAVEZ CASTRO	F	H
7742	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	4	NASTIA	SOTO	CASTRO	MARTIN SOTO CASTRO	M	H
7743	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	4	VICTOR MAXUEL	HURTADO	ARREDOZ	VICTOR MAXUEL HURTADO ARREDOZ	M	H
7744	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	5	ERICA	GUERRERO	ORNELAS	ERICA GUERRERO ORNELAS	F	H
7745	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	5	URIMA YADIRA	AGUILAR	GRANADO	URIMA YADIRA AGUILAR GRANADO	M	H
7746	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	6	MARCO ANTONIO	VALDEZ	GRADO	MARCO ANTONIO VALDEZ GRADO	M	H
7747	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	6	DANIEL	ORONA	ORONA	DANIEL RAYOS ORONA	M	H
7748	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	7	GLORIA IVONE	CHAVEZ	LEIVA	GLORIA IVONE CHAVEZ LEIVA	F	H
7749	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	7	KARLA SUNDASHY	RAMIREZ	LUJAN	KARLA SUNDASHY RAMIREZ LUJAN	F	H
7750	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	8	ERLEN	CHAVEZ	QUEJADA	ERLEN CHAVEZ QUEJADA	M	H
7751	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	8	SERGIO ARTURO	ORTIZ	BACA	SERGIO ARTURO ORTIZ BACA	M	H
7752	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	LUZ MARIA	RAMIREZ	LUZ MARIA	LUZ MARIA RAMIREZ	F	H
7753	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	GENOVEVA	GALINDO	CARRASCO	GENOVEVA GALINDO CARRASCO	F	H
7754	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	JANET VIVIANA	HERNANDEZ	CHAVARRA	JANET VIVIANA HERNANDEZ CHAVARRA	F	H
7755	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	HELEN	TEJADA	TEJADA	HELEN TEJADA TEJADA	F	H
7756	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	1	SILVIA ARNOLD	HERNANDEZ	HERNANDEZ	SILVIA ARNOLD HERNANDEZ	F	H
7757	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	1	SILVIA RENOVICA	REJA	HERNANDEZ	SILVIA RENOVICA REJA HERNANDEZ	F	H
7758	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	2	GUADALUPE	CARRILLO	HERNANDEZ	GUADALUPE CARRILLO HERNANDEZ	F	H
7759	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	2	KIRITHA ROQUELINE	RAMIREZ	AVILA	KIRITHA ROQUELINE RAMIREZ AVILA	F	H
7760	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	3	DANIEL	GUERRERO	GUERRERO	DANIEL GUERRERO GUERRERO	M	H
7761	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	3	SAUL	CANCINO	HERNANDEZ	SAUL CANCINO HERNANDEZ	M	H
7762	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	4	MARTHA LETICIA	CRUZ	CRUZ	MARTHA LETICIA CRUZ CRUZ	F	H
7763	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	4	MARIA DE LOURDES	MARTINEZ	SEGUN	MARIA DE LOURDES MARTINEZ SEGUN	F	H
7764	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	5	GUILLERMO	VALLÉ	SEANZ	GUILLERMO VALLÉ SEANZ	M	H
7765	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	5	ESTRELLA DANIEL	VALDEZ	VALDEZ	ESTRELLA DANIEL VALDEZ VALDEZ	M	H
7766	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	6	JOSE FRANCISCO	RAMIREZ	LUCON	JOSE FRANCISCO RAMIREZ LUCON	M	H
7767	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	6	GUADALUPE	CARRILLO	CARRILLO	GUADALUPE CONTRERAS CARRILLO	M	H
7768	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	7	JOHANA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	JOHANA RIVERA RODRIGUEZ	F	H
7769	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	7	MIRIAM MALLEY	IBARRA	RODRIGUEZ	MIRIAM MALLEY IBARRA RODRIGUEZ	M	H
7770	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	8	YRICA	AVILA	AVILA	YRICA AVILA AVILA	F	H
7771	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	8	MIGUEL ANGEL	MORENO	FLORES	MIGUEL ANGEL MORENO FLORES	M	H
7772	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	LUCIA MARIBEL	RAMIREZ	MARTINEZ	LUCIA MARIBEL RAMIREZ MARTINEZ	F	H
7773	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	GUADALUPE	HERNANDEZ	HERNANDEZ	GUADALUPE CARRILLO HERNANDEZ	F	H
7774	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	JOSE LUIS	HERNANDEZ	HERNANDEZ	JOSE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	M	H
7775	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	EDGAR HERNANDEZ	ECHEVERRIA	ECHEVERRIA	EDGAR HERNANDEZ ECHEVERRIA	M	H
7776	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	ELIZABETH	PINEDA	ROMERO	ELIZABETH PINEDA ROMERO	F	H
7777	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	KAREN JOHANA	FLORES	CARRILLO	KAREN JOHANA FLORES CARRILLO	F	H
7778	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	RAMON	APODACA	GALINDO	RAMON APODACA GALINDO	M	H
7779	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	BENJAMIN	CHAVEZ	CHAVEZ	BENJAMIN CHAVEZ CHAVEZ	M	H
7780	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	GLORIA	MARQUEZ	MARQUEZ	GLORIA MARQUEZ MARQUEZ	F	H
7781	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	CELIA	CABALLERO	CHAVIRA	CELIA CABALLERO CHAVIRA	F	H
7782	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	SUSANA	YANEZ	YANEZ	SUSANA YANEZ YANEZ	F	H
7783	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	DIANAHIRIA	PAYAN	REYES	DIANAHIRIA PAVAN REYES	F	H
7784	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	ALBA OLIVIA	CASILLAS	PEÑA	ALBA OLIVIA CASILLAS PEÑA	F	H
7785	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	CARLA ARACELI	NEIRAZ	PACHECO	CARLA ARACELI NEIRAZ PACHECO	F	H
7786	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	SANDRA	IZACURIA	GUERRERO	SANDRA IZACURIA GUERRERO	F	H
7787	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	ISIDORO	VALLEJO	VALLEJO	ISIDORO VALLEJO VALLEJO	M	H
7788	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	GUADALUPE	CONZALVA	NEIRAZ	GUADALUPE CONZALVA NEIRAZ	F	H
7789	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	ALEXANDRA	CRUZ	RUBI	ALEXANDRA CRUZ RUBI	F	H
7790	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	SERVANDO	TAPIA	VALERO	SERVANDO TAPIA VALERO	M	H
7791	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	TERESA	ANDAZOLA	TERESA	TERESA ANDAZOLA ANDAZOLA	F	H
7792	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	YESSENIA LUZETH	AMADOR	HERNANDEZ	YESSENIA LUZETH AMADOR HERNANDEZ	F	H
7793	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	PETRA	GARCIA	NEZA	PETRA GARCIA NEZA	F	H
7794	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	ANGELICA	PARA	CHAVEZ	ANGELICA PARA CHAVEZ	F	H
7795	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	FEDERICO	MONGE	ACOSTA	FEDERICO MONGE ACOSTA	M	H
7796	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	CARLA	GALLARDO	CHAVEZ	CARLA GALLARDO CHAVEZ	F	H
7797	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	ARTURO	LEVANO	LEVANO	ARTURO GARCIA LEVANO	M	H
7798	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	MARIA DEL ROSARIO	ESCALANTE	ARRENTA	MARIA DEL ROSARIO ESCALANTE ARRENTA	F	H
7799	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	RAQUEL ENRIQUETA	HUERTA	CARRILLO	RAQUEL ENRIQUETA HUERTA CARRILLO	F	H
7800	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	RICARDO	FLORES	ARADO	RICARDO FLORES ARADO	M	H
7801	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	CORCELA GUICH	SALINAS	GUICH	CORCELA GUICH SALINAS GUICH	F	H
7802	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	BARBARA	GUICH	GUICH	BARBARA GUICH GUICH	F	H
7803	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	ALONDRA JANETH	DAZ	CONRAL	ALONDRA JANETH DAZ CONRAL	F	H
7804	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	ASCENCION	VAZQUEZ	ARREDOZ	ASCENCION VAZQUEZ ARREDOZ	M	H
7805	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	JOSE GUERRERO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	JOSE GUERRERO HERNANDEZ HERNANDEZ	M	H
7806	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	LUCA	PIRETO	PIRETO	LUCA PIRETO PIRETO	M	H
7807	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	OLGA	VILLALBA	NORMA	OLGA VILLALBA NORMA	F	H
7808	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	MANUEL ANGEL	GUINCH	GUINCH	MANUEL ANGEL GUINCH GUINCH	M	H
7809	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	JOSE GUERRERO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	JOSE GUERRERO HERNANDEZ HERNANDEZ	M	H
7810	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	YESSICA LUZETH	AMADOR	HERNANDEZ	YESSICA LUZETH AMADOR HERNANDEZ	F	H
7811	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	PETRA	GARCIA	NEZA	PETRA GARCIA NEZA	F	H
7812	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	ANGELICA	PARA	CHAVEZ	ANGELICA PARA CHAVEZ	F	H
7813	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	FEDERICO	MONGE	ACOSTA	FEDERICO MONGE ACOSTA	M	H
7814	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	CARLA	GALLARDO	CHAVEZ	CARLA GALLARDO CHAVEZ	F	H
7815	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	ARTURO	LEVANO	LEVANO	ARTURO GARCIA LEVANO	M	H
7816	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	MARIA DEL ROSARIO	ESCALANTE	ARRENTA	MARIA DEL ROSARIO ESCALANTE ARRENTA	F	H
7817	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	RAQUEL ENRIQUETA	HUERTA	CARRILLO	RAQUEL ENRIQUETA HUERTA CARRILLO	F	H
7818	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	RICARDO	FLORES	ARADO	RICARDO FLORES ARADO	M	H
7819	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	CORCELA GUICH	SALINAS	GUICH	CORCELA GUICH SALINAS GUICH	F	H
7820	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	BARBARA	GUICH	GUICH	BARBARA GUICH GUICH	F	H
7821	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	ALONDRA JANETH	DAZ	CONRAL	ALONDRA JANETH DAZ CONRAL	F	H
7822	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	ASCENCION	VAZQUEZ	ARREDOZ	ASCENCION VAZQUEZ ARREDOZ	M	H
7823	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Suplente	9	JOSE GUERRERO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	JOSE GUERRERO HERNANDEZ HERNANDEZ	M	H
7824	AVANTAMIENTO	COA. MORENA, PT	Punto del Trabajo	MUÑO CASAS GRANDES	Reguladora NR	Propietario	9	LUCA	PIRETO				

7072	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	ESMANY MERIC	Sindicatura	Propietario	SAUL	MIRELES	TREVINO	RAUL HERNANDEZ TREVIÑO	M	34
7073	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	ESJUANTEL MERIC	Sindicatura	Propietario	NILACROS JANCYTE GUADALUPE	MIRELES	CHAPARRO	NILACROS JANCYTE GUADALUPE MIRELES CHAPARRO	M	34
7074	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	ESJUANHIRACHI	Sindicatura	Propietario	GUADALUPE	RODRIGUEZ	RENTI RIA	GUADALUPE RODRIGUEZ REINTERIA	M	34
7075	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	ESJUANHIRE	Sindicatura	Propietario	RICARDO VIOLETA	CASTILLO	CELANEYTES	RICARDO VIOLETA CASTILLO CELENE	F	34
7076	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	Parque del Trabajo	CHIHUAHUITA	Sindicatura	Propietario	VICTOR ARMANDO GONZALEZ	CORTES	CHIHUAHUITA	VICTOR ARMANDO GONZALEZ CORTES	M	34
7077	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	Parque del Trabajo	CHIHUAHUITA	Sindicatura	Propietario	CHAYO	GONZALEZ	CHAYO	CHAYO GONZALEZ	M	34
7078	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	Parque del Trabajo	DELICIAS	Sindicatura	Propietario	ANA LILIA	LEVIA	HOL GUIN	ANA LILIA LEVIA HOL GUIN	F	34
7079	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	Parque del Trabajo	DELICIAS	Sindicatura	Propietario	ISABEL CRISTINA	SANCHEZ	ONTIVEROS	ISABEL CRISTINA SANCHEZ ONTIVEROS	F	34
7080	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	GONZALEZ FARIAS	Sindicatura	Propietario	SILVERO	RODRIGUEZ	LOPEZ	SILVERO RODRIGUEZ LOPEZ	M	34
7081	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	GONZALEZ FARIAS	Sindicatura	Propietario					M	34
7082	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	GRAN MORELOS	Sindicatura	Propietario	VANESSA	MIRAMONTES	MOLINA	VANESSA MIRAMONTES MOLINA	F	34
7083	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	GRAN MORELOS	Sindicatura	Propietario	MARIA DEL GARCIA	QUEZADA	GARCIA	MARIA DEL GARCIA QUEZADA GARCIA	F	34
7084	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	GUACHOCHI	Sindicatura	Propietario	ZORBA	BUTILLAS	CHAFARRIO	ZORBA BUTILLAS CHAFARRIO	M	34
7085	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	GUADALUPE	Sindicatura	Propietario	DAIZ	DAIZ	DAIZ	DAIZ DAIZ DAIZ	M	34
7086	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	GUADALUPE	Sindicatura	Propietario	NORMA	RODRIGUEZ	CHAMPARO	NORMA RODRIGUEZ CHAMPARO	F	34
7087	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	GUADALUPE	Sindicatura	Propietario	EMA ANDRINA	PICON	CORTES	EMA ANDRINA PICON CORTES	F	34
7088	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	Parque del Trabajo	GUADALUPE Y CALVO	Sindicatura	Propietario	ESTELA	CHAPARRO	CASILLLO	ESTELA CHAPARRO CASILLLO	F	34
7089	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	Parque del Trabajo	GUADALUPE Y CALVO	Sindicatura	Propietario	ADOLFO	CHAMPARO	CHAMPARO	ADOLFO CHAMPARO	F	34
7090	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	Parque del Trabajo	GUADALUPE Y CALVO	Sindicatura	Propietario	WILSON	CHAMPARO	CHAMPARO	WILSON CHAMPARO	F	34
7091	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	Parque del Trabajo	GUADALUPE Y CALVO	Sindicatura	Propietario	VICTOR MANUEL	ANGULO	CASILLLO	VICTOR MANUEL ANGULO CASILLLO	M	34
7092	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	Parque del Trabajo	GUADALUPE Y CALVO	Sindicatura	Propietario	WILSON	CHAMPARO	CHAMPARO	WILSON CHAMPARO	F	34
7093	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	HOLA DEL PARAISO	Sindicatura	Propietario	SANTOS LEONEL	CHAVIRA	GARCIA	SANTOS LEONEL CHAVIRA GARCIA	M	34
7094	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	HOLA DEL PARAISO	Sindicatura	Propietario	JESUS ALFONSO	AMADOR	HERNANDEZ	JESUS ALFONSO AMADOR HERNANDEZ	M	34
7095	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	IGUACIO ZARAGOZA	Sindicatura	Propietario	FRANCISCO	CANICIA	CANICIA	FRANCISCO CANICIA	M	34
7096	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	IGUACIO ZARAGOZA	Sindicatura	Propietario	CECILIA ALBERTO	LOPEZ	SOTO	CECILIA ALBERTO LOPEZ SOTO	M	34
7097	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	Parque del Trabajo	JMENEZ	Sindicatura	Propietario	JORGE LUIS	OCHEA GALINDO		JORGE LUIS OCHEA GALINDO	M	34
7098	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	Parque del Trabajo	JMENEZ	Sindicatura	Propietario	ANTONIO	TRULLIO	FERNANDEZ	ANTONIO TRULLIO FERNANDEZ	M	34
7099	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	JUAREZ	Sindicatura	Propietario	ANA GARCIA	CHAMPARO	CHAMPARO	ANA GARCIA CHAMPARO	F	34
7100	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	JUAREZ	Sindicatura	Propietario	CLAUDIA ELIZABETH	ANTIA	HERNANDEZ	CLAUDIA ELIZABETH ANTIA HERNANDEZ	F	34
7101	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	MANUEL BELMAYES	Sindicatura	Propietario	ANTONIO	CARRASCO	CARRASCO	ANTONIO CARRASCO	M	34
7102	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	MANUEL BELMAYES	Sindicatura	Propietario	IVIER	VILLA	GRANCO	IVIER VILLA GRANCO	M	34
7103	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	NATACH	Sindicatura	Propietario	MANUEL	DONRIGUEZ	MANUEL	MANUEL DONRIGUEZ	M	34
7104	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	NATACH	Sindicatura	Propietario	ANDRES	LOPEZ	LOPEZ	ANDRES LOPEZ	M	34
7105	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	NATACH	Sindicatura	Propietario	ANDRES	LOPEZ	LOPEZ	ANDRES LOPEZ	M	34
7106	SINOCATUNIA	COL. MORENA. PT	MORENA	NATACH	Sindicatura	Propiet						

ANEXO 2 COA MORENA-PT

Tipo Elección	Partido Siglas	Partido Postulante	Ámbito	Cargo	Tipo Cargo	Cargo Numero	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fundamento	Requisito	Incumplimiento
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	GÓMEZ FARÍAS	Regiduría MR	Suplente	1	RICARDO ISAAC	HERNANDEZ	MENDEZ	Arts. 13; 41, Incógn I; y 127, Incógn I, de la Constitución Local.	Ser ciudadana chihuahuense,	El acta de nacimiento no acredita ser chihuahuense. La credencial para votar no acredita ser chihuahuense por nacimiento. La credencial para votar no acredita al menos dos años de residencia en el Estado.
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Suplente	5	GUADALUPE	SILVAS	MARKUEZ	Art. 127, fr. III de la Constitución Local	Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo de cargo público o de cargo de confianza.	La constancia de residencia u otro comprobante emitido no corresponde a la persona candidata
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	GÓMEZ FARÍAS	Sindicalista	Suplente		SILVERIO	RODRIGUEZ	LOPEZ	Arts. 11, párrafo 1 de L.GIPE; 8, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral	Ninguna persona podrá ser registrada para postular a elección popular, con las excepciones previstas en la ley.	

TipoEleccion	PartidoSiglas	PartidoPostulante	Ambito	Cargo	TipoCargo	CargoNumero	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	SobreNombre
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	ALDAMA	Presidencia Municipal	Propietario		ROSA MARIA	JUSTO	OJEDA	ROSITA JUSTO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	ALDAMA	Presidencia Municipal	Suplente		MYRNA JUDITH	LIMAS	GOMEZ	JUDITH LIMAS
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	1	CLAUDIA CORINA	ARZATE	ORTEGA	CORINA ARZATE
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente	1	MAVEL ROCIO	CARDOZA	SUAREZ	MABEL CARDOZA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	2	MANUEL MARTIN	ACEVES	GACHUPIN	EL GACHU
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente	2	NAIMA LIZBETH	ORTIZ	ALONSO	NAIMA ORTIZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	3	ROSA ELVA	GARCIA	MARTINEZ	ROSY GARCIA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente	3	MARIA MONZERRAT	NINO	CARNERO	MONCE
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	5	KARLA YADIRA	CARREON	GONZALEZ	KARLA CARREON
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente	6	FAVIAN HERMILO	CAZADILLA	GUANESPE	FAVIAN
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	AQUILES SERDÁN	Regiduría MR	Propietario	4	USBALDO	DE SANTIAGO	GONZALEZ	DON BALO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	AQUILES SERDÁN	Regiduría MR	Suplente	4	LEONARDO DANIEL	QUINTERO	HERNANDEZ	LEO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ASCENSIÓN	Presidencia Municipal	Propietario		MARIA FATIMA	FIERRO	ENRIQUEZ	FATIMA FIERRO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	ASCENSIÓN	Regiduría MR	Suplente	3	EFRAIN	HERRERA	TOVAR	CHUCHIN HERRERA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ASCENSIÓN	Regiduría MR	Propietario	4	MELISSA LIZETH	VAZQUEZ	APODACA	MAESTRA MELISSA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ASCENSIÓN	Regiduría MR	Suplente	4	DIANA	GOMEZ	PEREZ	DIANA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	BUENAVENTURA	Presidencia Municipal	Propietario		ALFREDO	BACA	TREJO	EL NEGRO BACA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	BUENAVENTURA	Regiduría MR	Suplente	4	MARIO ALONSO	GALLEGOS	ENRIQUEZ	MAYITO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	7	MA. DE LOS ANGELES	TAMAYO	LOZANO	GELO TAMAYO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	2	NOE	VILLALOBOS	JUAREZ	NOE VILLALOBOS
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Suplente	2	ERASMO HUMBERTO	GUTIERREZ	FLORES	BETO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Suplente	5	KARELY	SOTELO	HOLGUIN	KARELI SOTELO HOLGUIN
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CORONADO	Presidencia Municipal	Propietario		MARIA ELENA	CASTRO	LOPEZ	NEÑA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CORONADO	Presidencia Municipal	Suplente		MARIA DEL CARMEN	SANCHEZ	VALENZUELA	MARI
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CUAUHTEMOC	Presidencia Municipal	Propietario		MARCELO ALBERTO	RAMIREZ	FLORES	DOCTOR MARCELO RAMIREZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	CUAUHTEMOC	Regiduría MR	Propietario	2	DANIEL ARMANDO	PONCE DE LEON	MELENZ	DANI
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	CUAUHTEMOC	Regiduría MR	Suplente	2	CESAR LUIS	ZALBA	MENDOZA	PERRON
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CUAUHTEMOC	Regiduría MR	Propietario	3	MARIA DE LA PAZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	PATY RODRIGUEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	CUAUHTEMOC	Regiduría MR	Suplente	5	ALMA JOSEFINA	GONZALEZ	GOMEZ	ALMA JOSEFINA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CUAUHTEMOC	Regiduría MR	Propietario	6	RAUL	CASTILLO	GONZALEZ	RAUL CASTILLO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CUAUHTEMOC	Regiduría MR	Suplente	7	MARIA GUADALUPE	ORTEGA	AUDE	LUPISS ORTEGA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CUISHUIRIACHI	Presidencia Municipal	Propietario		ACENATH BACILIA	AVILA	CARRASCO	ACENATH AVILA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CUISHUIRIACHI	Regiduría MR	Propietario	3	RIGOBERTO	GUTIERREZ	MORALES	EL PICHON
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CHIUAHUA	Presidencia Municipal	Propietario		MIGUEL FRANCISCO	LA TORRE	SAENZ	MIGUEL LA TORRE
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CHIUAHUA	Presidencia Municipal	Suplente		KARINA NOELIA	JUAREZ	ESCOBAR	KARINA JUAREZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	CHIUAHUA	Regiduría MR	Propietario	8	JOSE ALFREDO	AVILA	VELAZQUEZ	FREDY
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CHIUAHUA	Regiduría MR	Propietario	9	MANUELA LETICIA	RASCON	OLIVAS	LETY RASCON
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CHIUAHUA	Regiduría MR	Suplente	11	MARICELA	HEREDIA	SOSA	HERMOSILL
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	DELICIAS	Presidencia Municipal	Propietario		NORA ESTELA	AGUIEROS	ECHAVARRIA	DOCTORA NORA AGUIEROS
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	DELICIAS	Presidencia Municipal	Suplente		PATRICIA EDITH	ARMENDARIZ	GONZALEZ	PATY ARMENDARIZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GÓMEZ FARIAS	Regiduría MR	Suplente	5	JESUS JOSE	GARDEA	PEDROZA	GUERO GARDEA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GÓMEZ FARIAS	Regiduría MR	Propietario	2	CARLA JANETH	CAZADILLAS	RAMIREZ	CARLA J CAZADILLAS R
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GRAN MORELOS	Regiduría MR	Propietario	3	LUIS CARLOS	MARQUEZ	CALDERON	CHARLY
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GRAN MORELOS	Presidencia Municipal	Propietario		ISABEL	LOYA	ROMERO	CHABELA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GRAN MORELOS	Presidencia Municipal	Suplente		VIOLETA	VENZOR	AREVALO	VIOLETA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GRAN MORELOS	Regiduría MR	Propietario	1	CARLOS	SOLIS	RODRIGUEZ	EL CHAPO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GRAN MORELOS	Regiduría MR	Suplente	1	JULIAN	RAMIREZ	BANDA	JULIAN
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GRAN MORELOS	Regiduría MR	Propietario	3	ALONDRA	LINAREZ	MARTINEZ	ALONDRA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GRAN MORELOS	Regiduría MR	Suplente	3	LUCRECIA	GARCIA	PEREZ	LUCRECIA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GRAN MORELOS	Regiduría MR	Suplente	4	GILDARDO	MORENO	GUTIERREZ	GILDARDO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUACHOCHI	Regiduría MR	Propietario	5	MARIA ELENA	PALMA	GARCIA	MORE
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	GUADALUPE	Regiduría MR	Propietario	1	MARIA DE JESUS	OLIVAS	RENTERIA	MARIA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUADALUPE Y CALVO	Presidencia Municipal	Propietario		ANA LAURA	GONZALEZ	ABREGO	ANA LAURA GONZALEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUADALUPE Y CALVO	Presidencia Municipal	Suplente		FRANCISCA ALICIA	LOERA	AVILES	LUCHITA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría MR	Propietario	3	ELVA LETICIA	QUEZADA	CHAPARRO	LETTY

AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría MR	Propietario	4	JOSE ROMAN	RODRIGUEZ	SANCHEZ	JOSE ROMAN RODRIGUEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría MR	Suplente	4	EDIN EDUARDO	MEÑEZ	RAMIREZ	MORENA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría MR	Suplente	6	ROSA MARIA	PULIDO	FEDERICO	ROSY
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría MR	Propietario	7	RAFAEL	CARRILLO	TORRES	RAFAELITO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUERRERO	Presidencia Municipal	Suplente		MARIA ESTHER	LEON	VARGAS	MAYTE LEON
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUERRERO	Regiduría MR	Suplente	1	CINTHYA LORENA	FELIX	WECKMANN	CINTHYA FELIX
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	2	EVER PAUL	ARMENTA	MOLINA	EVER
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUERRERO	Regiduría MR	Suplente	2	ERIC DANIEL	BANDA	MADRID	DANIEL
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUERRERO	Regiduría MR	Suplente	3	MARGARITA	FUENTES	GUERRERO	MAGUE
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	4	ENRIQUE NOE	OROZCO	PONCE DE LEON	KINEE
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUERRERO	Regiduría MR	Suplente	4	SALVADOR	PEREGRINO	CARPIO	CHAVA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	6	LEOPOLDO CORNELIO	MINGURA	ALMEIDA	CORNELIO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUERRERO	Regiduría MR	Suplente	6	OSCAR ALONSO	GARCIA	ALMUJIA	OSCAR GARCIA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	8	JORGE EFRAIN	PEREZ	LINARES	JORGE PEREZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	8	OTTO ALBERTO	VALLES	BACA	OTTO VALLES
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	HIDALGO DEL PARRAL	Presidencia Municipal	Propietario					
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría MR	Suplente	1	CRISTINA ANGELICA	MOLINA	SOTO	CRISTY MOLINA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría MR	Suplente	1	MAYELA GUADALUPE	ALVIDREZ	BACA	MAESTRA MAYELA ALVIDREZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría MR	Propietario	3	CINTHYA ALEANDRA	CHAVEZ	ORTIZ	ALII CHAVEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría MR	Propietario	4	ARIEL FRANCISCO	ACOSTA	ZUBIATE	FRANKIE ACOSTA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría MR	Suplente	4	HECTOR ADAN	CHAVEZ	MACIAS	HECTOR CHAVEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría MR	Propietario	7	OLIVIA	HOLGUIN	VILLALOBOS	OLY MERAZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	HIDALGO DEL PARRAL	Regiduría MR	Suplente	2	JOSE ANGEL	VASQUEZ	MENDOZA	CHANGEL
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría MR	Suplente	3	JESUS	CARRASCO	PEREZ	CHUY
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	IGNACIO ZARAGOZA	Regiduría MR	Propietario					
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JIMÉNEZ	Presidencia Municipal	Suplente		FRANCISCO ANDRES	MUÑOZ	VELAZQUEZ	PANCHO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JIMÉNEZ	Regiduría MR	Suplente		FRANCISCO JAVIER	PIZARRO	PAYAN	JAVIER PIZARRO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JIMÉNEZ	Regiduría MR	Propietario	1	GUADALUPE	VELEZ	GRANADOS	LUPITA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JIMÉNEZ	Regiduría MR	Suplente	1	ROSA MARIA	SOSA	GALLEGOS	ROSY SOSA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JIMÉNEZ	Regiduría MR	Propietario	3	BRENDA ZULEMA	HERNANDEZ	GORDOVA	MAESTRA BRENDA HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JIMÉNEZ	Regiduría MR	Suplente	3	MARTHA EUSEVIA	ALVARADO	ROACHO	MARTITA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JIMÉNEZ	Regiduría MR	Propietario	7	IRMA	VEGA	PASILLAS	MAESTRA IRMA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JIMÉNEZ	Regiduría MR	Suplente	7	SILVIA	OGAZ	CONDE	SILVIA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JIMÉNEZ	Regiduría MR	Propietario	8	OSCAR MANUEL	GALVAN	NERI	KARIN GALVAN
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JIMÉNEZ	Regiduría MR	Suplente	8	MARTIN	MENDOZA		PROFE. MARTIN MENDOZA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JIMÉNEZ	Regiduría MR	Propietario	1	MA. DOLORES	ADAME	ALVARADO	MARY ADAME
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	1	LILIA	VELAZQUEZ	SANTIAGO	LILI VELAZQUEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	2	PEDRO ALBERTO	MATUS	PENA	BETO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	3	MARTHA PATRICIA	MENDOZA	RODRIGUEZ	PATTY MENDOZA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	3	ANA LAURA	RAMIREZ	VAZQUEZ	LAURA RAMIREZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	5	YOSSY YAZMIN	NARVAEZ	GONZALEZ	YOSSY NARVAEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	6	ANTONIO	DOMINGUEZ	ALDERETE	ANTONIO DOMINGUEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	6	IVAN JOSE	ALMEIDA	DAVILA	IVAN ALMEIDA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	8	JOSE EDUARDO	VALENZUELA	MARTINEZ	EDDIE
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	9	MARISA LIZET	FLORES	OROZCO	MARISA FLORES
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario		MANUEL ALFONSO	MONTAÑA	GALINDO	PONCHIN
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MANUEL BENAVIDES	Presidencia Municipal	Propietario		MARIA DE JESUS	MARTINEZ	RODRIGUEZ	MARY
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MATACHI	Regiduría MR	Suplente	1	ERENA	ROMO	OLAVE	ERENA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MATACHI	Regiduría MR	Suplente	3	KARINA	CARBALLO	HERNANDEZ	KARINA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MATACHI	Regiduría MR	Propietario	5	FLORA ISLA	QUINTANA	CASTAÑEDA	FLORA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MATAMOROS	Presidencia Municipal	Propietario		GABRIELA	DUARTE	FLORES	GABY DUARTE
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MATAMOROS	Presidencia Municipal	Suplente		PERLA GISELL	CHACON	HERNANDEZ	PERLA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MATAMOROS	Regiduría MR	Propietario	1	ANA MARIA	ROBLES	FRANCO	ANA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MATAMOROS	Regiduría MR	Suplente	1	ALONDRA EUNICE	ARMENDARIZ	CAÑEDO	ALONDRA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MATAMOROS	Regiduría MR	Propietario	2	LESLIE KARINA	RUIZ	MORALES	LESLIE RUIZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MATAMOROS	Regiduría MR	Suplente	2	MARIA FERNANDA	BALDERRAMA	NUNEZ	MARIFER
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MATAMOROS	Regiduría MR	Propietario	4	MARIANA	BACA	GALINDO	MARIANA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MATAMOROS	Regiduría MR	Suplente	4	KAREN LOURDES	URBINA	GARCIA	KAREN

AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	MATAMOROS	Regiduría MR	Propietario	5	MANUEL ANTONIO	MONJER	MONTES	TONY
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	MATAMOROS	Regiduría MR	Suplente	5	ALEJANDRA JAZMIN	GARDEA	ESPARZA	ALE
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MEQUI	Regiduría MR	Propietario	2	GUADALUPE	GONZALEZ	CARRILLO	LUPITA GONZALEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MEQUI	Regiduría MR	Propietario	3	RAYMUNDO	LEVARIO	CHAVEZ	PROFR LEVARIO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MEQUI	Regiduría MR	Propietario	9	JESUS	PANDO	DE LA CRUZ	CHUY
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	NAMIQUIPA	Presidencia Municipal	Propietario		ADRIAN	RUIZ	LUCERO	ADRIAN RUIZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	NAMIQUIPA	Presidencia Municipal	Suplente		JOEL JOVANNY	ESPINOZA	AVIÑA	JOVANNY
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Propietario	1	SILVIA	REALIVAZQUEZ	MORALES	SILVIA REALIVAZQUEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Suplente	1	ELSA LIZLINDA	SOTELO	NUNEZ	ELSA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Propietario	2	DANIEL	VALENZUELA	MERINO	DANIEL VALENZUELA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Suplente	2	EDGAR RUBEN	DELGADO	ORTEGA	EDGAR DELGADO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Propietario	3	MARGARITA	CORRAL	ESTRADA	MARGARITA CORRAL
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Suplente	3	YEIMI YOANA	LOYA	GRAJEDA	YEIMI LOYA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Propietario	6	MIGUEL	GAMBOA	RODRIGUEZ	MIGUEL GAMBOA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Suplente	6	HORACIO	CASTILLO	CAPERON	HORACIO CASTILLO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Propietario	7	GENESIS	CHACON	CALDERON	GENESIS CHACON
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Suplente	7	LITZY ARELI	LOPEZ	HERNANDEZ	ARELI LOPEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Propietario	8	LUCIANO	TORRES	GUTIERREZ	CHANITO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Suplente	9	HERMILA	LUJAN	DOMINGUEZ	MILA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	NUEVO CASAS GRANDES	Presidencia Municipal	Propietario		EDITH	ESCARCEGA	ESCONTRIAS	EDITH
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	NUEVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	1	LUIS ADRIAN	CORONADO	ESCARCEGA	ADRIAN
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	NUEVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Suplente	1	LUIS CARLOS	CARRILLO	TREJO	CARRILLO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	NUEVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	3	DAGOBERTO	NUNEZ	GONZALEZ	DAGO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	NUEVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	4	ABIGAIL	GIL	HERAS	ABIGAIL GIL
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	NUEVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Suplente	4	LIZETH	COREA	REYES	LIZETH COREA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	NUEVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	7	IRVIN	GRIEGO	SEGOWIA	IRVIN GRIEGO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	NUEVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Suplente	7	URITA	CARRILLO	CESAR	CESAR
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	NUEVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	8	INDHIRA ILSE	OCHOA	MARTINEZ	INDY
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	OINAGA	Presidencia Municipal	Propietario		JORGE LENIN	CORDERO	SERRANO	JORGE CORDERO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	OINAGA	Regiduría MR	Suplente	8	SERGIO ARTURO	ONTIVEROS	BACA	ÑAÑAS
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	OINAGA	Regiduría MR	Propietario	9	LUZ MARIA	RAMIREZ		MARY
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ROSAL	Presidencia Municipal	Propietario		JOSE FRANCISCO	RAMIREZ	LICON	PEPE RAMIREZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ROSAL	Presidencia Municipal	Suplente		GUADALUPE	CONTRERAS	CARRILLO	LUPE CONTRERAS
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	ROSAL	Regiduría MR	Propietario	2	OTHON	MENA	AYALA	PROFE OTHON
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ROSARIO	Regiduría MR	Propietario		SUSANA	SERA	YANEZ	SUSY
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ROSARIO	Regiduría MR	Propietario	1	FRANCISCO	ONTIVEROS	RODRIGUEZ	FRANCISCO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ROSARIO	Regiduría MR	Propietario	4	GUADALUPE	GONZALEZ	MERAZ	LUPITA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ROSARIO	Regiduría MR	Suplente	5	RITA ORALIA	MELENDEZ	NUNEZ	RITA ORALIA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ROSARIO	Regiduría MR	Propietario		ARTURO	HUERTA	LUEVANO	PROFE HUERTA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	SAN FRANCISCO DEL ORO	Presidencia Municipal	Propietario		RAFAEL	BARRAZA	CANO	PROFE RAFA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Suplente	1	MARIA DEL REFUGIO	ESCALANTE	ARMENTA	CUCA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Propietario	1	RAQUEL ENRIQUETA	HUERTA	CARRILLO	RAQUEL
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Propietario	3	BARBARA	SALINAS	GOMEZ	BARBARITA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Propietario	4	ASCENCION	VAZQUEZ	ARMENDARIZ	CHONITO VAZQUEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Suplente	4	JOSE GUERRERO	PRIETO	HERNANDEZ	GUERRE
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Propietario	6	MANUEL ANGEL	QUINONEZ	NUNEZ	VENUS
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Suplente	6	JUAN SOCORRO	VILLALOBOS	MOLINA	EL TORO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Propietario	7	MARIA DE LA CRUZ	GUZMAN	RIOS	CRUCITA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Suplente	7	MYRNA GUADALUPE	CHAVARRIA	NEVAREZ	MYR
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	SAUCILLO	Presidencia Municipal	Propietario		GUILLERMO	GOMEZ	LIZARRAGA	MEMO GOMEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	SAUCILLO	Regiduría MR	Propietario	3	IRENE	NUNEZ	RODRIGUEZ	IRENIA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	SAUCILLO	Regiduría MR	Propietario	8	CARLOS	ORONA	GALLEGOS	BIBI
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ALDAMA	Sindicatura	Propietario		JOSE MARIA	HERNANDEZ	GARDEA	PEPE HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	ALDAMA	Sindicatura	Suplente		RAUL FELIPE	ALVARADO	CRUZ	LUIS ALVARADO
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	AQUILES SERDÁN	Sindicatura	Propietario		RAUL ANTONIO	CERECERES	VALENZUELA	CHANE
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	AQUILES SERDÁN	Sindicatura	Suplente		RAMON	PAYAN	ORTIZ	MOLONCA

SINDICATURA	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	CASAS GRANDES	Sindicatura	Propietario	ZULEMA	GALAZ	CASTILLO	ZULEMA GALAZ
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	CORONADO	Sindicatura	Propietario	ALEXIS GERARDO	TERRAZAS	VILLA	GERARDO TERRAZAS VILLA
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	CUAUHTEMOC	Sindicatura	Suplente	MILAGROS JANNETE GUADALUPE	MIRELES	CHAPARRO	LUPITA MIRELES
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	CHIHUAHUA	Sindicatura	Propietario	VICTOR ARMANDO	GOMEZ	ORTIZ	VICTOR EL PANDA GOMEZ
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	GOMEZ FARIAS	Sindicatura	Propietario	SILVERIO	RODRIGUEZ	LOPEZ	SILVER
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	GOMEZ FARIAS	Sindicatura	Suplente	SILVERIO	RODRIGUEZ	LOPEZ	SILVER
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	GRAN MORELOS	Sindicatura	Propietario	VANESSA	MIRAMONTES	MOLINA	VANESSA
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	GRAN MORELOS	Sindicatura	Suplente	MARIA DOLORES	QUEZADA	GARCIA	LOLIS
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	GUADALUPE Y CALVO	Sindicatura	Propietario	ESTELA	CHAPARRO	CARRILLO	ESTELITA
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	HIDALGO DEL PARRAL	Sindicatura	Propietario	SANTOS LEONEL	CHAVIRA	GARCIA	LEO CHAVIRA
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	IGNACIO ZARAGOZA	Sindicatura	Propietario	FRANCISCO	MILLAN	GARCIA	PACO MILLAN
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	JIMENEZ	Sindicatura	Propietario	JORGE LUIS	OCHOA	GALINDO	VALE OCHOA
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	JUAREZ	Sindicatura	Propietario	ANA CARMEN	ESTRADA	GARCIA	ANA ESTRADA
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	JUAREZ	Sindicatura	Suplente	CLAUDIA ELIZABETH	AVITIA	HERNANDEZ	CLAUDIA AVITIA
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	MATACHI	Sindicatura	Suplente	OMAR	DOMINGUEZ	ARVIZO	OMAR
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	MEOQUI	Sindicatura	Propietario	REYNALDO	LUJAN	ALVAREZ	PROFE REYNALDO
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	NAMIQUIPA	Sindicatura	Propietario	LESLIE	PRIETO	ARREOLA	LESLIE PRIETO
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	NAMIQUIPA	Sindicatura	Suplente	LESLIE	TENA	ORNELAS	LESLIE TENA
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	ROSALLES	Sindicatura	Propietario	JESUS SALVADOR	ROMERO	PASILLAS	CHAVITA ROMERO
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	ROSARIO	Sindicatura	Propietario	ANGELICA	MORALES	LOYA	ANGELICA
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	MORENA	SATEVO	Sindicatura	Propietario	MARIA ELISA	ANCHONDO	MELENDEZ	ELISA
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	SAUCILLO	Sindicatura	Propietario	CLAUDIA MARIA	LICON	HERNANDEZ	CLAUDIA LICON
DIPUTACION MR	COA_MORENA_PT	MORENA	01 NUEVO CASAS GRANDES	Diputación MR	Suplente	NORMA ELIA	CHAVEZ	RODRIGUEZ	DONA ELIA
DIPUTACION MR	COA_MORENA_PT	MORENA	02 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	LILIANA	MEDINA	MOTA	LILY MEDINA
DIPUTACION MR	COA_MORENA_PT	MORENA	05 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	ERNESTO	GUEVARA	VAZQUEZ	NETO GUEVARA
DIPUTACION MR	COA_MORENA_PT	MORENA	07 JUAREZ	Diputación MR	Propietario	ELIZABETH	GUZMAN	ARGUETA	LIZZY
DIPUTACION MR	COA_MORENA_PT	MORENA	08 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	XOCHITL YOLANDA	LOPEZ	OROZCO	XOCHITL LOPEZ
DIPUTACION MR	COA_MORENA_PT	MORENA	09 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	FRANCISCO ROBERTO	BIBIESCAS	MEDRANO	FANCISCO PACO BIBIESCAS
DIPUTACION MR	COA_MORENA_PT	MORENA	10 JUAREZ	Diputación MR	Propietario	MAGDALENA	RENTERIA	PEREZ	NENA RENTERIA
DIPUTACION MR	COA_MORENA_PT	MORENA	14 CUAUHTEMOC	Diputación MR	Suplente	MARIA ANTONIETA	PEREZ	REYES	LA MORENA DEL 10
DIPUTACION MR	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	17 CHIHUAHUA	Diputación MR	Propietario	EMMANUEL ISAI	DE LA ROSA	PENA	EMMANUEL DE LA ROSA
DIPUTACION MR	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo		Diputación MR	Propietario	DANIELA ANDREA	PEREZ	ABBUD	DANIELA PEREZ ABBUD

ANEXO 3.1 COA MORENA-PT

TipoEleccion	PartidoSiglas	PartidoPostulante	Ámbito	Cargo	TipoCargo	CargoNumero	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	SobreNombre
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	6	ALBERTO ALFREDO	RODRIGUEZ	HINOJOS	COIA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CASAS GRANDES	Presidencia Municipal	Propietario		PAVEL	CERVANTES	ESCARCEGA	PAVEL CERVANTES ESCARCEGA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	1	MARIA ANASTACIA	VILLA	ORTIZ	MARIA ANASTACIA VILLA ORTIZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Suplente	1	LUZ ESMERALDA	CORONA	GUTIERREZ	LUZ ESMERALDA CORONA GUTIERREZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Suplente	4	SAUL	VELOZ	SAENZ	SAUL VELOZ SAEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	5	MARISOL	NEVAREZ	TORRES	MARISOL NEVAREZ TORRES
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	6	ELIEL ALFREDO	GARCIA	RAMOS	ELIEL GARCIA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	GUADALUPE	Regiduría MR	Propietario	2	FRANCISCO	CISNEROS	NOVELLA	FRANCISCO CISNEROS NOVELLA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría MR	Propietario	2	ALBA YUDIRIA	LOYA	CORRAL	X
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría MR	Propietario	5	AARON ISMAEL	VEGA	MOCTEZUMA	X
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	GUADALUPE Y CALVO	Regiduría MR	Propietario	6	SILVIA	VALENZUELA	VARGAS	SILVIA VALENZUELA VARGAS
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	MATACHI	Regiduría MR	Propietario	1	GRACIELA	OLAVE	CONTRERAS	C
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	QUINAGA	Regiduría MR	Suplente	9	GENOVEVA	GALINDO	CARRASCO	I
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	PRAXEDIS G. GUERRERO	Presidencia Municipal	Propietario		JANETT VIVIANA	MENDOZA	CHAVARRIA	JANETT VIVIANA MENDOZA CHAVARRIA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	PRAXEDIS G. GUERRERO	Presidencia Municipal	Suplente		HILDA	ESCAJEDA	TREJO	HILDA ESCAJEDA TREJO
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	2	GUADALUPE	CARRILLO	HERNANDEZ	GUADALUPE CARRILLO HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría MR	Suplente	2	CINTHIA JAQUELINE	JUAREZ	AVILA	CINTHIA JAQUELINE JUAREZ AVILA
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	4	MARTHA LETICIA	ORQUIZ	CRUZ	MARTHA LETICIA ORQUIZ CRUZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría MR	Suplente	4	MARIA DE LOURDES	MARTINEZ	SEIJAS	MARIA DE LOURDES MARTINEZ SEIJAS
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	5	GUILLERMO	VALLE	SEANEZ	GUILLERMO VALLE SEANEZ
AYUNTAMIENTO	COA_MORENA_PT	MORENA	PRAXEDIS G. GUERRERO	Regiduría MR	Suplente	5	CRISTINO DANIEL	LEYVA	VALDEZ	CRISTINO DANIEL LEYVA VALDEZ
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	PRAXEDIS G. GUERRERO	Sindicatura	Propietario		BEATRIZ	MARQUEZ	HOLGUIN	BEATRIZ MARQUEZ HOLGUIN
SINDICATURA	COA_MORENA_PT	Partido del Trabajo	PRAXEDIS G. GUERRERO	Sindicatura	Suplente		ROSALIA	FIGUEROA	DURAN	ROSALIA FIGUEROA DURAN

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TREINTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.
SECRETARIO EJECUTIVO

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

